

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plazade Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Seavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Continúan las presentaciones á indulto en Navarra, habiéndolo verificado desde el parte anterior nueve en la capital, y en otros puntos hasta 475, entre ellos dos curas y un Oficial retirado.

El General Moriones se ocupa en la persecucion de los restos de la faccion Carasa, única que queda en Navarra.

**Aragon.**—El Gobernador militar de Teruel manifiesta que la faccion Madrazo, Pinchas y Montañés ha sido dispersada por las tropas que iban en su persecucion, perdiendo bastantes armas, municiones y un caballo.

**Castilla la Vieja.**—El Capitan general manifiesta que la partida Muñiz en Leon, de la que se dice se ha separado el Canónigo Milla con 12 hombres, es la única que queda en el distrito, y la activa persecucion que sufre impide tome incremento. En el partido de Cervera (Palencia), la Guardia civil dispersó ayer una partida de unos 40 hombres montados, que parece se dirigieron hácia Potes.

**Castilla la Nueva.**—El Teniente Coronel de la Guardia civil D. Juan Pastor ha logrado batir y poner en fuga la faccion del Cura de Alcabon, causándole dos muertos, dos heridos, cuatro prisioneros, y apresando siete caballos y varias armas y efectos.

Una partida de 80 hombres, procedente de la provincia de Guadalajara, se presentó anteayer en Jabaloyas (Teruel), la cual va mandada por Antonio Caja y el cabecilla Alfonso Alonso, de quien anteriormente se ha hablado.

La faccion que apareció ayer en el Castañar (Toledo) va mandada por Francisco Bernudez, habiéndose llevado algunos caballos y marchando en direccion de la sierra.

**Cataluña.**—Dice el Capitan general que desde su último parte, cuyo extracto se comunicó ayer, no ha ocurrido novedad en aquel distrito.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

**MINISTERIO DE MARINA**

**DECRETOS.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario Diputado del Almirantazgo ha presentado D. Paciano Masadas, fundándose en haber dejado de ejercer el de Diputado á Cortes y haber sido elegido Senador en la presente legislatura; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el expresado destino.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José Malcampo.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comisario del Almirantazgo á Don Cristóbal Gonzalez Romo, Diputado á Cortes, en atencion á lo dispuesto en el art. 6.º, título 1.º de la ley de Almirantazgo de 4 de Febrero de 1869.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José Malcampo.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer la ejecucion de las obras de reparacion del faro del Cabo de Palos sin las formalidades de subasta y por Administracion, con arreglo al proyecto formado por el Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 16.666 pesetas.

Dado en Madrid á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Francisco Romero y Robledo.**

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de la Historia; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Mariano Perez de Castro,

Vengo en concederle la Cruz de primera clase de la Orden civil de Maria Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Francisco Romero y Robledo.**

D. Mariano Perez de Castro, Coronel Comandante en el Depósito de la Guerra, ha publicado desde 1837 á 1860 una obra titulada *Atlas de las batallas célebres de todos tiempos y países*, prestando con este trabajo un importante servicio al arte militar. Dicha obra, que consta de tres volúmenes en folio menor, más que por la extension del texto es recomendable por la profusion de mapas y diseños que la enriquecen. El primer tomo contiene 46 planos sobre sitios y batallas de las épocas más remotas, con 36 láminas y dibujos que representan órdenes tácticos de persas, griegos, romanos y otros pueblos antiguos, y con bien grabados diseños de las armas, fortificaciones é instrumentos militares que usaron unos y otros. El segundo se compone de no menor número de planos y excelentes dibujos, todos referentes á hechos de guerra de la Edad Media, desde la batalla de Lechfeld en 955 entre Othon I y los húngaros hasta el famoso sitio de Granada terminado en 1492. Y en el tercero aun interesa más el Atlas, así por las muchas estampas que le adornan, cuanto por referirse á hechos tan gloriosos de nuestra historia nacional moderna, como las batallas de Cerignola, Gareghiano, Pavia, San Quintin, Rocroy, Almansa, Campo Santo, Bailén y Talavera de la Reina; y á los sitios de Túnez, Amberes, Zaragoza y Gerona.

D. Mariano Perez de Castro es además Comendador con placa de las Ordenes del Santo Sepulcro é Isabel la Católica; de las de Carlos III y San Juan de Jerusalem; de las portuguesas de Cristo y Concepcion de Villaviciosa; individuo de número de la Academia de Arqueología y miembro de la Sociedad Económica Matritense.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDOS.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y por la Junta provincial de primera enseñanza de las Baleares; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Jaime Balaguer y Bosch,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Maria Victoria, como comprendido en los párrafos sétimo y noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Francisco Romero y Robledo.**

D. Jaime Balaguer y Bosch, Regente de la Escuela práctica de la Normal de las Baleares, lleva consagrados á la enseñanza 25 años, de estos más de 19 en escuelas públicas, cuyos títulos ganó por oposicion, habiendo merecido siempre por su laboriosidad y solícito celo en el desempeño de sus funciones el elogio de las Autoridades y el más distinguido aprecio del público.

Fué en 1837 uno de los tres Profesores premiados en aquella provincia por la Direccion general de Instruccion pública, y despues ha ocupado el primer lugar entre todos los Maestros de dichas islas en la terna que la Junta provincial de primera enseñanza de las mismas elevó á la Superioridad en 14 de Julio de 1869, por cuya razon se hizo de él mención especial en la GACETA DE MADRID con objeto de que le sirviera de recomendacion eficaz en su carrera.

Es autor de los tres libros siguientes: *Geografía é historia de las Baleares*, obra de que ha hecho una nueva edicion y que mereció los elogios de la prensa balear y de todas las personas ilustradas de aquel país; un tratado *Conjugacion de los verbos castellanos*, muy útil á la enseñanza de esta parte de la oracion para poder hablar y escribir el idioma castellano, en unas islas donde se usa un dialecto especial; y otro tratado de *Aritmética*, con el sistema métrico decimal y las equivalencias de las medidas y pesas mallorquinas con las métricas y vice versa, tambien muy útil para la enseñanza de esta asignatura en las Escuelas de instruccion primaria.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDOS.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Patricio de Andrés Moreno en solicitud de que se le concedan unas marismas situadas en la parroquia de Corrobedo, provincia de la Coruña, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido las prescripciones de la ley de aguas; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido otorgar dicha concesion bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Se empezarán dentro del término de un año, se continuarán sin interrupcion, terminándose en el plazo de tres años y reduciendo los terrenos á cultivo en el de seis, contándose estos plazos desde la fecha de esta autorizacion. Queda obligado además el concesionario á mantener las obras en perfecto estado de conservacion.

3.ª En los 15 días siguientes al de la publicacion de esta Real orden consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 252 pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, cuya fianza se le devolverá cuando acredite haber hecho obras por valor equivalente.

4.ª Esta concesion no podrá ser trasferida durante los plazos señalados en la condicion 2.ª, sin permiso del Gobierno.

5.ª Si faltase el concesionario á alguna de las anteriores condiciones se declarará caducada la concesion.

6.ª Si se declarase la caducidad, se tendrán presentes las prescripciones dictadas para casos análogos.

7.ª El concesionario será dueño á perpetuidad de los terrenos propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos que comprenda esta autorizacion, siempre que con las obras que practique queden completamente saneados.

8.ª Para obtener los de la laguna comprendida en el proyecto deberá instruir el oportuno expediente conforme á la ley de aguas.

9.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Los que se crean perjudicados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

10. Antes de darse principio á las obras el Ingeniero Jefe de la provincia ó uno de los que estén á sus órdenes procederá al deslinde de los terrenos mencionados, levantando el acta correspondiente, siendo los gastos que origine este servicio, así como los de inspeccion ó vigilancia, de cuenta del concesionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDOS.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien mandar que con arreglo á las disposiciones vigentes se provean por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, cinco categorías de ascenso que resultan vacantes en dicha Facultad y Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia natural del establecimiento del alumbrado marítimo de nuestras costas, se crearon por Real orden de 16 de Mayo de 1857 provisionalmente y hasta poder establecer con ventaja un solo Depósito central, varios depósitos de faros destinados á surtir á estos de los efectos, útiles y enseres que consumen ó inutilizan. La carencia absoluta en aquella época de líneas férreas y el poco desarrollo que á la sazón alcanzaba nuestra red de carreteras, justificaban plenamente el sistema que hasta ahora se ha seguido; pero las circunstancias han variado: el estado actual de las vías de comunicación permite la creación de un Depósito central en Madrid, á imitación de lo que sucede en Francia, nación á la que se deben casi todos los perfeccionamientos en el alumbrado marítimo, merced sin duda á la acertada organización del servicio. El Depósito central, puesto bajo la inmediata inspección de la Comisión de faros, y del cual serán Jefes el Presidente y Secretario de la misma, está llamado á producir notable economía en los gastos que hoy originan los existentes, y ventajas positivas en el servicio, facilitando la indispensable uniformidad en ramo tan especial é importante, permitiendo que se ejerza una inspección constante sobre todos sus detalles, y haciendo posible que se realicen los ensayos y experiencias que sean necesarios para introducir ó desechar todas las modificaciones que se juzgue oportuno intentar.

En vista de estas consideraciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con el dictámen de la Comisión de faros; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se establece en Madrid un Depósito central para el servicio de los faros de la Península.

2.º El Depósito central estará bajo la inmediata inspección de la Comisión de faros, cuyo Presidente será Jefe del mismo, y segundo Jefe el Vocal Secretario de la citada Comisión.

3.º El establecimiento del Depósito central tiene por objeto:

Primero. Facilitar á los faros los enseres, útiles y efectos que no puedan adquirirse convenientemente en las provincias respectivas.

Segundo. Reunir los datos estadísticos necesarios para ejercer la vigilancia sobre el servicio, y proponer en consecuencia las reformas que se juzgue conveniente introducir en el mismo.

Tercero. Realizar los ensayos y experiencias que se crean adecuados, ya para mejorar el actual sistema, ya para modificarlo.

Cuarto. Servir para la enseñanza práctica de los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en caso necesario para la instrucción de los individuos del cuerpo de Torreros.

4.º El personal del Depósito se compondrá de un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, un Ayudante de Obras públicas, dos Torreros de faros y un ordenanza, cuyos nombramientos se harán por la Dirección general de Obras públicas, á propuesta del Jefe del Depósito.

5.º La Dirección general de Obras públicas dictará las disposiciones convenientes para la supresión sucesiva de los actuales depósitos y el reglamento por que se ha de regir el central.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en los 2.º y 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por concurso la cátedra de Estudios críticos sobre autores griegos, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en los 2.º y 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por concurso la cátedra de Lengua griega, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICION.

SEÑOR: El desarrollo creciente que la agricultura presenta en la feracísima é importante isla de Cuba, el nervio de cuya producción fué durante muchísimos años el trabajo de la africana raza, ha obligado á los cultivadores á colonizar con obreros agrícolas, así nacionales como extranjeros, sus vastas y ricas posesiones.

Entre los medios de ocurrir á la falta de brazos para el cultivo de los campos, una vez suprimida la trata de negros, uno, la inmigración asiática, llamó la atención de los hacendados, convencidos del resultado escaso que dieron la peninsular y alguna otra, y como consecuencia, desde 1852 el trabajo de los chinos es uno de los más poderosos auxiliares con que hasta la fecha ha contado la agricultura de la más importante de nuestras Antillas.

Reglamentada convenientemente la inmigración asiática, provea casi á la carencia de trabajadores en Cuba, cuando la insurrección, en mal hora iniciada en Yara, produjo una perturbación en la isla, que utilizaron los enemigos de la patria, seduciendo á algunos chinos para convertirlos en instrumentos de sus fraticidas tendencias, haciéndolos momentáneamente el azote de destrucción de ingenios y fincas situados en los campos, lejos de grandes centros de población, y por lo mismo más expuestos á los vandálicos excesos de los cobardes insurgentes.

Efecto de aquella perturbación y estos desmanes fueron las comunicaciones del Gobernador superior civil de Cuba de 24 de Julio y 29 de Agosto de 1870, en las que esta celosa Autoridad manifestaba la urgencia de suspender la inmigración de chinos, con arreglo á lo prescrito en el art. 81 del Real decreto-reglamento de 6 de Julio de 1860.

El Gobierno, entonces como ahora, deseoso de pacificar en el más breve término posible aquella provincia, y de proceder con el mayor acierto en cuestión tan grave, remitió al Consejo de Estado el expediente de colonización asiática con las comunicaciones citadas, y este alto Cuerpo informó proponiendo la resolución que se consigna en la Real orden de 27 de Abril de 1871.

Suspendida en su virtud la introducción de trabajadores chinos, la junta de hacendados de Cuba, amparándose de lo preceptuado en el art. 5.º de aquella Real orden, elevó una exposición á V. M. manifestando los graves perjuicios que á la producción agrícola del país irrogaba suprimir la inmigración china, único medio de llenar en parte el vacío que la falta de brazos ocasiona en la explotación de terrenos, y pidiendo que, interin se estudiaba el modo de colonizar convenientemente la isla, se permitiese durante tres años la inmigración de trabajadores asiáticos. En igual concepto y del mismo modo se expresaban la prensa y las Autoridades y Corporaciones de Cuba, ora en artículos detallados, ora en concienzudos informes, aconsejando la conveniencia de permitir inmigrar colonos chinos en la Antilla durante tres años como medio de llenar las bajas producidas en la masa de trabajadores por las enfermedades, la insurrección y el término de muchas contrataciones de colonos.

Mientras así se manifestaba la opinión pública en Cuba, el Gobernador superior civil, con una actividad y celo laudables, extirpaba de raíz los abusos que á la sombra de la asiática inmigración se cometían; y con tal previsión y mesura hizo uso de la autorización que por el art. 3.º de la Real orden de 27 de Abril se le concedía, que pudo dar seguridades al Gobierno de V. M. de no ofrecer carácter de gravedad los temores que hace dos años se abriganaban de que la insurrección contase con eficaces auxiliares en los chinos vagabundos y de malos antecedentes, que en su totalidad fueron expulsados de la isla, ejerciéndose sobre los contratados la más exquisita vigilancia, merced al empadronamiento general de asiáticos recientemente verificado.

Con estos datos á la vista, bastantes á ilustrar el asunto, el Ministro que suscribe, en vez de adoptar resolución, oyó de nuevo al Consejo de Estado, remitiéndole con el expediente las comunicaciones todas, cursadas con apoyo del Gobernador superior civil, en las que se solicita por las Autoridades, Corporaciones y prensa se prorogue por tres años la inmigración asiática en Cuba, y aquel Cuerpo

consultivo propone se acceda á los deseos de los solicitantes concediéndoles el plazo que piden.

Así y todo, el Ministro de Ultramar, que pudo resolver en asunto de tanta importancia y prefirió aplazar toda determinación, robusteciendo su criterio, no tan sólo con el de Corporaciones y particulares, sino con el autorizado y de tanta significación y entidad como el del Consejo de Estado, sometió el expediente al exámen del Gobierno de V. M.; y el Consejo de Ministros, penetrado de la fuerza de las poderosas y concluyentes razones que hoy hacen indispensable la colonización asiática, aprobó el pensamiento del que suscribe, que es el mismo del Consejo de Estado.

Por todo lo cual, é interin se estudia el modo de proveer convenientemente á la carencia de brazos en Cuba, estableciendo sobre bases sólidas un sistema de colonización que ocurra á la necesidad que hoy se experimenta en aquella Antilla de trabajadores suficientes á cultivar sus extensos y productivos terrenos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1872.

El Ministro de Ultramar,

**Cristóbal Martín de Herrera.**

### DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las disposiciones acordadas por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba para limitar y regularizar el ejercicio de las facultades extraordinarias que se le concedieron en Real orden de 27 de Abril de 1871, con objeto de expulsar á los colonos asiáticos no contratados.

Art. 2.º Se proroga por tres años el permiso para introducir trabajadores chinos, reservándose el Gobierno la facultad de revocarle en cualquier tiempo, con la obligación de conceder un plazo de ocho meses para terminar las operaciones pendientes, y sin perjuicio de continuar con la mayor actividad el estudio del sistema más conveniente á la colonización de la isla.

Art. 3.º Se aprueba la disposición del Gobernador superior civil de 13 de Diciembre de 1871, por la que se crea y organiza una Comisión central de colonización, cuyas obligaciones serán, además de las encargadas á la misma por aquella Autoridad, presentar en el plazo más breve posible la reforma del reglamento de 6 de Julio de 1860, y un plan general de colonización el más conveniente á las necesidades agrícolas de Cuba.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

**Cristóbal Martín de Herrera.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo á la rebaja de sueldo del Maestro de primera enseñanza; la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Real orden de 25 de Marzo último, recibida el 30, esta Sección ha examinado el expediente adjunto promovido en apelación del acuerdo en que la Comisión provincial de Oviedo resolvió que no se hiciera en el sueldo del Maestro de primera enseñanza de Miranda la rebaja que había resuelto la Junta municipal:

Segun resulta de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Miranda, en el presupuesto corriente se rebajaron 275 pesetas del sueldo del expresado Profesor, porque esta suma se aumentó á la asignación legal en el ejercicio económico de 1867-68 á instancia del interesado á causa de la carestía de los artículos de primera necesidad y cuando contaba el pueblo con recursos que ahora carece, y porque el aumento se hizo en el concepto de transitorio.

Un Concejal se había opuesto á la reducción alegando lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero de 1864 y en la orden del Gobierno Provisional de 8 de Abril de 1869, y protestando que apelaría en el caso de que no se accediera á sus deseos. Opúsose por un individuo de la Junta municipal que el sueldo fijo del Maestro es de 825 pesetas que figuran en el presupuesto, y que el aumento de las 275 pesetas reconoció por causa circunstancias especiales que no existen ya.

Interpuesta la apelación para ante la Comisión provincial, está revocó el acuerdo apelado de conformidad con el dictámen de la Junta provincial de Instrucción pública, apoyada en el art. 3.º de la citada orden del Gobierno Pro-

visional de 8 de Abril de 1869, previniendo á la Junta municipal de Miranda que acordase nuevamente sobre el particular. Esta insistió en su resolucion interponiendo el recurso de revision ante la Comision provincial y ante V. E. en su caso. La Comision desestimó el recurso, disponiendo que se incluyeran en el presupuesto las 275 pesetas, y la Junta apeló ante V. E.

Lo perentorio del plazo, dentro del cual ha de dictarse resolucion en este asunto, impide que se reclamen algunos antecedentes que lo ilustraran, y por tanto la Seccion se atendrá á los datos adjuntos.

Conviene ante todo dejar sentado un hecho del que necesariamente ha de partir este informe. La asignacion que se ha fijado en el presupuesto corriente es la legal, y así lo ha sustentado la mayoría de la Junta municipal, sin que lo contradiga ni el Concejal que quedó en minoría, ni la Comision provincial, el aumento hecho de 1867-68 que es el que hoy desaparece fué eventual é hijo de circunstancias que han cesado.

No contrajo, por tanto, el pueblo una obligacion perpétua, y por otra parte hay que tener en cuenta que la Real orden de 27 de Febrero de 1864, que sirve de fundamento á los que se oponen al acuerdo de la Junta, permite la reduccion de dotaciones cuando excedan de la cuota señalada por la ley.

Con arreglo, pues, á los buenos principios y al texto del art. 3.º de la Real orden, pueden rebajarse 275 pesetas al sueldo de que gozaba el Maestro de primera enseñanza de Miranda.

Acaso se dude si esta disminucion deberá llevarse á efecto en el día ó se ha de esperar á que el Maestro obtenga ó por lo ménos pida su traslacion á otra Escuela de igual clase; mas esta duda será infundada.

El art. 4.º de la precitada Real orden dispone «que la reduccion no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que regenta la Escuela haya sido trasladado á otra de igual clase y sueldo, á ménos que no la solicite en el primer concurso que se anunciase en la provincia, ó que prefiera continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.»

A pesar de lo terminante de la disposicion, cree la Seccion que la reduccion del sueldo del Maestro de Miranda debe llevarse inmediatamente á efecto, porque el caso en que este se encuentra no es aquel á que se refiere el artículo transcrito.

El objeto de este fué proteger derechos y armonizar intereses de ellos nacidos; mas no crear nuevos derechos ni garantizar los que no existen.

El Maestro de que se trata tiene derecho á la dotacion asignada á la Escuela cuando se anunció la vacante en virtud de un contrato bilateral que formalizó con el pueblo de Miranda, y se debe respetar en los términos y con las condiciones prescritas en el artículo cuyo sentido se explica: pero no á que el aumento de sueldo reconocido por la sola voluntad del pueblo figure por más tiempo en el presupuesto. Si la Real orden citada se hubiera de interpretar resultaria, entre otros inconvenientes, que habrá de admitirse que la concesion de una gracia por tiempo limitado da derecho al agraciado á que se repita la concesion.

Resta á la Seccion examinar la orden de 8 de Abril de 1869.

Dispone esta en su art. 30 que las Juntas de primera enseñanza no pueden autorizar la supresion de ninguna clase de Escuelas ni la variacion de sueldos á los Maestros; mas este precepto en nada desvirtúa lo expuesto.

El Ministerio de Fomento no se propuso dar á los Maestros nuevos derechos, sino corregir abusos; contener los que cometian muchas Juntas; obligar á estas á que mantuvieran dentro de la legalidad, y recomendar el cumplimiento de las leyes anteriores que aquellas Corporaciones creian derogadas en virtud del orden de cosas entonces creado.

En prueba de que tal fué el pensamiento del Sr. Ministro del ramo, léase el preámbulo de la orden en que se ponen de manifiesto los males ocasionados por las Juntas, y téngase presente el art. 4.º de la misma disposicion, en el cual se determinan las facultades de las Juntas de primera enseñanza, que son las contenidas en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en otras disposiciones posteriores.

En virtud de todo lo expuesto, la Seccion opina que procede dejar sin efecto la resolucion de la Comision provincial de Oviedo, objeto de este informe, y que seria conveniente, á permitirlo el plazo señalado para la resolucion, que esta se dictara de acuerdo con el Ministerio de Fomento.

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, aunque sin ponerse de acuerdo con el Ministerio de Fomento por no permitirlo el tiempo en que se debe resolver este expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. José Manuel García contra un acuerdo de la Diputacion de esa provincia, por el cual mandó destruir un muro de su propiedad; la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Marzo último, recibida el 30, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la apelacion interpuesta por D. José Manuel García contra un acuerdo en que la Diputacion provincial de Pontevedra dispuso que se demoliera cierto muro edificado en parte de terreno que se supone comunal.

Segun aparece de la comunicacion dirigida por la Comision provincial al Gobernador en 31 de Octubre de 1871, la Diputacion, á consecuencia de instancias presentadas por Doña María Peleteiro reclamando contra la obra hecha por su convecina María García, y en vista de un expediente instruido por un guarda de montes sobre usurpacion cometida por la última en terreno del comun, teniendo en cuenta además que esta habia confesado que construyó el muro ofreciendo demolerlo, acordó en 23 de Octubre de 1869 que se verificase la demolicion.

En virtud de las diversas instancias presentadas por Doña María Peleteiro, la Diputacion confirmó su acuerdo en 23 de Enero de 1870, conminando á Doña María García con la multa de 4 escudos si no lo cumplia en el término de seis dias, resolucion que á su vez mandó llevar á efecto la Comision provincial.

D. José Manuel García ha acudido á V. E. exponiendo que su madre María García le cedió en donacion *propter nuptias* la casa que actualmente habita con su terreno anejo, en el cual está comprendido el espacio que se halla delante de la puerta y fachada y que linda con el camino público: que todo es de su exclusivo dominio, por lo cual lo cerró, levantando al efecto un muro: que su convecina Doña María Peleteiro, por el placer de hacerle daño, denunció el acotamiento, suponiendo que el terreno pertenecia al comun de vecinos, lo cual originó que se encargara la instruccion de su expediente á un empleado de montes, quien se entendió con su madre, que á causa de las prevenciones y apercibimientos que se le hicieron ofreció derribar el muro recién construido: que tal consentimiento prestado por una mujer que no tenia el dominio, que era desmemoriada, y cuya inteligencia está casi extinguida, ha servido de base para el acuerdo de la Diputacion provincial; pero que siendo esta incompetente para decidir las cuestiones de propiedad, de la que únicamente se trata en este caso, suplicaba que se revocara dicho acuerdo, declarando que no compete al Cuerpo provincial conocer del asunto, aunque sea con reserva del derecho de los contendientes para que lo ventilen ante los Tribunales de justicia.

En 29 de Febrero último elevó el Gobernador á ese Ministerio el expediente cuya tramitacion ha sido viciosa desde un principio.

En efecto, ya se trate de la usurpacion supuesta ó real de un terreno del comun, ya de la usurpacion de una parte de camino vecinal, al Ayuntamiento y no á la Diputacion provincial correspondia entender y resolver en primer término sobre el asunto, bien se atiende á las prescripciones de los números 8.º y 10 del art. 30 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, bien se tomen en cuenta las latas atribuciones de estos cuerpos consignadas en los artículos 66, 67 y siguientes de la de 20 de Agosto de 1870.

Las Diputaciones y las Comisiones provinciales no deben entender en los asuntos de la Administracion municipal, sino en los casos taxativamente señalados por la ley, ó en apelacion cuando proceda, y toda inmision en ellos será una verdadera usurpacion de atribuciones que no se debe consentir.

Por tanto, opina la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Pontevedra á que se refiere este informe, y remitir los antecedentes al Gobernador para que el Ayuntamiento de Cotobad resuelva lo que proceda.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 26 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Agustín Pérez Valladares contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Canarias en causa seguida al mismo en el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife por disparo de un arma de fuego:

Resultando que en la tarde del 20 de Noviembre de 1870, hallándose reunidos en la venta de Mateo Armas Agustín Pérez Valladares, Filapiano Mellado y otros mozos, se promovió una disputa entre los dos primeros con motivo del juego de naipes en que estaban entretenidos, provocándose mutuamente, habiendo los concurrentes impedido que pasaran á vias de hecho:

Resultando que despues que salieron ámbos á la calle, se oyó una detonacion de un arma de fuego, la cual, segun manifestó Filapiano Mellado, fué producida por el disparo de una pistola que contra él hizo el Agustín Pérez, manifestando que no le causó daño alguno porque se ocultó detrás de una esquina, y añadiendo que él entonces arrojó una piedra contra el agresor:

Resultando que varios testigos confirman el hecho del disparo de la pistola contra el Mellado: que la niña Juana Roza, que segun manifiesta estaba á espaldas de Valladares, tambien oyó un tiro y le vió las manos rodeadas de humo, no obstante lo cual se sintió herida en la cabeza: que curó á los seis dias, y que los Facultativos manifestaron haber sido producida por un cuerpo contundente, que bien pudo ser un proyectil de arma de fuego, pero de poca fuerza:

Resultando que la Sala en su sentencia calificó el primer hecho como delito de disparo de un arma de fuego contra persona determinada; pero no así en cuanto á la lesion causada á la niña Juana Roza, atendiendo á que no aparece probado que fuese producida por el disparo del arma de Agustín Valladares, puesto que segun aparece del reconocimiento practicado, no consta que el arma contuviese proyectil, ignorándose cómo fuese causada, y en su consecuencia impuso á Valladares por el primer hecho cuatro años y cuatro meses de prision correccional con sus accesorias:

Resultando que este interpuso recurso de casacion por infraccion de ley contra la sentencia mencionada con arreglo á los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 4.º, alegando como infringido el art. 423 del Código penal, por haber impuesto al procesado el máximo de la pena de prision correccional, cuando el mencionado artículo señala los grados mínimo y medio, y en todo caso el grado medio es de cuatro años y dos meses:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, se ha suscitado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando que el acto de disparar un arma de fuego contra cualquiera persona, es castigado por el art. 423 del Código reformado con la pena de prision correccional en su grado mínimo al medio cuando no concurren todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado ó tentativa de parricidio, asesinato, homicidio ó cualquier otro delito á que esté señalada una pena superior:

Considerando que por los datos consignados en la sentencia, se comprueba que Agustín Pérez Valladares, despues de haber tenido una ligera disputa en el juego con Filapiano Mellado, disparó á este un tiro de pistola, sin causarle lesiones de ninguna clase, y que este hecho por consecuencia merece la calificación de delito comprendido en el precitado art. 423, concurriendo en el procesado la circunstancia agravante de reincidencia:

Considerando que habiendo de aplicarse la penalidad con sujecion á la regla 3.ª del art. 82, dividiendo aquella en tres períodos iguales, con arreglo al 83 el máximo de la misma en ningun caso puede exceder de cuatro años y dos meses, segun la tabla demostrativa del art. 97; y que por tanto la Sala sentenciadora, al imponer al recurrente cuatro años y cuatro meses, ha elevado la pena fuera del límite prefijado y cometido el error de derecho á que se refiere el caso 4.º del art. 4.º de la ley de casacion criminal, infringiendo el repetido artículo 423;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto en nombre de Agustín Pérez Valladares; casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala en vacaciones de la Audiencia de Canarias; y réclámese la causa original para los efectos del art. 41 de la citada ley de casacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1872. —Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 26 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Felipe Casado contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de dicha ciudad sobre prision arbitraria:

Resultando que en 20 de Enero de 1870 se celebró juicio de faltas por injurias ante el Alcalde de Albolote D. Felipe Casado, entre D. Francisco Ramirez Galan y D. Juan Simon Ramirez, en el cual fué el primero condenado á ocho dias de arresto y 10 escudos de multa:

Resultando que de esta sentencia interpuso el mencionado Ramirez apelacion para ante el Juzgado de primera instancia,

no obstante lo cual el Alcalde procedió á ejecutarla, reduciéndole á prision donde permaneció ocho horas hasta que fué puesto en libertad en virtud de un recurso de queja que interpuso:

Resultando que habiendo denunciado este hecho Ramirez, y deducida la correspondiente querrela contra el Alcalde, confesó este haberle reducido á prision, excusándose con la creencia que tenia de que la apelacion no era motivo para suspender los efectos de la sentencia:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de prision arbitraria, impuso al procesado 150 pesetas de multa y 500 de indemnizacion á D. Francisco Ramirez, con el apremio equivalente en caso de insolvencia:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el mencionado Ramirez recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los casos 1.º, 3.º y 5.º del art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, alegando como infringidos:

1.º El art. 1.º del Código penal, porque para que pueda reputarse delito la accion voluntaria, es menester que sea intencional, y en la sentencia se acepta como hecho probado lo que resulta de la declaracion indagatoria del procesado, en que manifiesta que no procedió intencionalmente:

2.º El art. 2.º del mismo Código, y en relacion con él los artículos 204, 205, 206 y 210, por no estar comprendido el hecho en ninguna de las disposiciones de dichos artículos, toda vez que no hubo abuso de Autoridad ni prision arbitraria, puesto que el Alcalde tenia por sí atribuciones para imponer la pena de que se trata:

3.º La circunstancia 3.ª del art. 9.º, que ha debido apreciarse para reducir la pena al grado mínimo y no al medio en el cual lo aplica la Sala:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora.

Considerando que se entiende haber infraccion de ley para los efectos del recurso de casacion, con arreglo á los casos 1.º, 3.º y 5.º de la ley que los estableció, cuando los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia se califiquen como delito, no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlo, ó cuando dados los hechos, se cometa error de derecho en la calificacion del delito, ó en el de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exencion de responsabilidad ó en la designacion del grado de la pena, segun la calificacion que de las mismas se hubiese hecho en la sentencia:

Considerando que ningun español ni extranjero puede ser detenido ni preso sino por causa de delito en virtud de auto motivado de Juez competente; y que la persona que hubiese sido presa sin estos requisitos ó respecto de quien se declarasen ilegítimos ó insuficientes los motivos del auto por que lo fué, tiene derecho á reclamar del Juez que haya dictado el auto una indemnizacion proporcionada al daño causado, pero nunca inferior á 500 pesetas, segun se determina en los artículos 2, 4 y 8 de la Constitucion del Estado:

Considerando que las acciones y omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias á no ser que conste lo contrario, segun se declara en el párrafo segundo, art. 1.º del Código penal; y que conforme al 210 del mismo, el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razon de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales, incurrirá en las penas de 125 á 1.250 pesetas si la detencion no hubiere excedido de tres dias:

Considerando que segun los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia, celebrado por D. Felipe Casado, Alcalde de Albolote, juicio de faltas entre D. Francisco Ramirez Galan y Juan Simon Ramirez, y condenado en el Ramirez Galan á ocho dias de arresto, lo puso preso á pesar de tenerle admitida la apelacion que de aquella determinacion interpuso para ante el Juez de primera instancia, y así permaneció ocho horas hasta que fué puesto en libertad á consecuencia del recurso de queja producido ante el Juzgado:

Considerando que dicho Alcalde ejecutó estos actos con infraccion notoria de las leyes, no sólo llevando á efecto su providencia, cuando estaba pendiente la apelacion de ella, sino por haber realizado la prision del Ramirez Galan sin haber causa de delito, sin auto motivado, ó en su caso con motivos declarados insuficientes por el Juzgado al determinar sobre la queja que le fué dirigida:

Considerando que el procesado ejecutó estos actos voluntariamente sin que pueda suponerse lo contrario, tratándose de una Autoridad en el ejercicio de sus funciones; que á ellos no son aplicables los artículos 204, 205 y 206 del Código; que la Sala, al declarar al D. Felipe Casado autor del delito de prision arbitraria y penarlo como tal, no ha infringido las disposiciones legales que quedan señaladas, ni cometido el error de derecho á que se refieren los casos 1.º, 3.º y 5.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Callamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia que pronunció el 29 de Agosto último la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Granada interpuso D. Felipe Casado, á quien condenamos en las costas: librese certificacion de esta sentencia y dirijase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Nueva-York participa haber fallecido á bordo del bergantin español *Victoriano* el mozo de proa Sebastian Rodriguez, dejando algunos efectos que serán entregados por el Capitan de dicho buque al Comandante de Marina de la provincia de Bilbao, de quien podrán ser reclamados por las personas que se crean con derecho á ello.

El Cónsul general de Dinamarca en esta capital comunica igualmente el fallecimiento en San Thomas el 19 de Marzo último del súbdito español Benito Gonzalez.

A su vez el Cónsul español en San José de Costa-Rica hace presente que D. Jaime Bosch, natural de Hostalets, provincia de Barcelona, falleció en el punto denominado el Chauite, dando algunos más pormenores que se facilitarán á los interesados en esta sucesion.

D. Jaime Sanz, natural de Tossa, provincia de Barcelona, y piloto que era de la barca española *Nuevo Santaro*, falleció en la mar el 22 de Marzo último, segun manifiesta el Cónsul de España en Singapore.

Ultimamente, por el Consulado de España en Burdeos se anuncia la muerte en aquella ciudad de Doña Manuela Rodriguez, natural de Santiago de Galicia, conocida con el nombre de Manuel por haber llevado siempre traje de hombre, dejando algunos efectos de su uso que han producido en venta publica la cantidad de 66 francos 35 céntimos, que se halla depositada en el Consulado. Al mismo tiempo se da parte del fallecimiento abintestado á bordo del vapor inglés *Sinah* del súbdito español D. Juan Alvarez de Puga, natural de Tabarra, provincia de Pontevedra, que ha dejado la suma de 170 francos 40 céntimos, los que unidos á 52 francos 50 céntimos que ha producido la venta pública de las ropas de su uso, forman un total de 222 francos 90 céntimos, que han sido igualmente depositados en el mismo Consulado.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de la Guardia civil.

El dia 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la Secretaria de esta Direccion y en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en Bilbao la subasta para construir 288 tablados de madera con banquillos de hierro que necesitan los tercios en el presente año. En dichos puntos se hallan de manifiesto los tipos y pliegos de condiciones á que han de sujetarse los licitadores.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 9 de Mayo de 1872.—El Brigadier Secretario, Juan Montero y Gabuti.

#### Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias pares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas.

D. Miguel Morales.  
D. Antonio Blanco.  
D. Carlos Gomez Samper.  
Doña Tomasa y Cayetana Alarcon.  
D. Francisco Berdayes.  
D. Bonifacio Aguirre.  
D. José María Cosío.  
D. Manuel Rodriguez.  
D. José Ramon Perez.  
D. José B. Gomez.  
D. Juan María Moya.  
D. Vicente Blave.  
D. Hermenegildo Sanz.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

D. Cándido Garcia.  
D. Hilario del Collado.  
D. Dionisio Fernandez de las Cuevas.  
D. José Fernandez.  
Doña Josefa Salvador.  
Doña María Rodriguez.  
D. Benigno Gutierrez.  
D. Eduardo Guillermo de Torres.  
D. Manuel Rozas y Pomar.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivos algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infanteria si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del giro mútuo.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Casa-Torres sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan

dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números 1.451 á 1.473 de sorteo.

Madrid 13 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

#### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
419423	D. José Navalón.
	DIÓCESIS DE LEON.
419424	D. Manuel Garcia Riesco.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
419425	D. Fernando Formoso.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
419427	D. Miguel María Villarejo.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
419428	D. Juan Ginés Pardo Ochando.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
419429	D. Juan Fresneda.
419430	D. Juan Calvo Cuberos.
419431	D. Diego Vega.
419432	D. Francisco Rodriguez Pareja.
	DIÓCESIS DE OVIEDO.
419433	D. Manuel de la Viña y Fernandez.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
419434	D. Francisco Morales.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
419435	D. Francisco Antonio Carballo.
	DIÓCESIS DE LEON.
419436	D. Mateo Lopez.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
419437	D. Diego Herrera.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
419438	D. Francisco de Paula Arévalo.
	DIÓCESIS DE LEON.
419439	D. Gregorio Oteruelo.
419440	D. Francisco Robles Laiz.
419441	D. Vicente Rodriguez.
	DIÓCESIS DE LÉRIDA.
419442	D. Rafael Jimeno.
	DIÓCESIS DE VICH.
419443	D. Alberto Oliveras.
	DIÓCESIS DE URUGEL.
419444	D. Ignacio Betrin.
	DIÓCESIS DE ASTORGA.
419449	D. Francisco Santiago Luengo.
419450	D. Santos Garcia Delgado.
419458	D. Juan Piñeiro.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
419451	D. Francisco Marin.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
419452	D. Manuel Mesa.
419453	D. Tomás de Roda.
	DIÓCESIS DE LEON.
419454	D. Hilario de la Cuesta.
	DIÓCESIS DE ORENSE.
419455	D. José Rodriguez.
	DIÓCESIS DE OVIEDO.
419456	D. Pablo Morante.
	DIÓCESIS DE VICH.
419457	D. Buenaventura Bosch.
419459	D. Antonio Cortinas.
	DIÓCESIS DE SANTANDER.
419460	D. Millan Perez.
	CENTRO DE ESTADO.
419445	D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	PROVINCIA DE OVIEDO.
449426	D. Francisco Brañanova.
	PROVINCIA DE CÓRDOBA.
449446	D. Andrés Marquez.
	PROVINCIA DE MURCIA.
449447	D. Francisco Lorenzo.
	PROVINCIA DE TERUEL.
449448	D. Buenaventura Burriel.
	PROVINCIA DE TOLEDO.
449461	D. Anselmo García.
449462	El mismo.
	PROVINCIA DE MADRID.
449463	D. Manuel Simó de la Riva.

Madrid 6 de Mayo de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 30 de Mayo de 1871, se mandó satisfacer á D. Vicente Munera, Párroco de San Mateo de Lorca, en concepto de Administrador de las capellanías instituidas en aquella iglesia por Doña Manuela Guevara y D. Juan García Seron, escudos 3.681.697 en renta consolidada del 3 por 100 interior, cuyos valores se depositaron por término de un año, á contar desde el 23 de Marzo de 1871, fecha en que se declaró judicialmente el extravío de las carpetas números 401 y 438, con las cuales se presentaron en la Comisión del Crédito público de la provincia de Murcia los documentos primordiales.

Y trascurrido aquel plazo sin que se haya aducido reclamacion alguna en contrario, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de la Deuda en 26 de Noviembre de 1869, se anuncia nuevamente el extravío de aquellas abriendo otro plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, para que concurran á presentar las indicadas carpetas en estas oficinas si alguno las conserva en su poder, pues finalizado dicho mes serán declaradas definitivamente nulas y de ningun valor.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—Pascual de Altolaguirre.—V.º B.º—Heredia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

Cumpliendo esta Direccion general con lo prometido bajo el núm. 8.º de la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 12 de Setiembre último para la provision de una plaza de colegiala, vacante en el de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, por defuncion de Doña Vicenta Balbuena del Rey, anuncia que se han presentado como aspirantes bajo legitima representacion las señoritas siguientes:

Primera. Doña María del Socorro Pachon Siliceo.  
Segunda. Doña Adelaida Enderica Lugo.  
Tercera. Doña Elena del Rey.

Las tres aspirantes han acreditado, cumpliendo con las prescripciones de la fundacion, que son parientes del fundador, que fueron bautizadas en el seno de la religion católica, y que no padecen enfermedad contagiosa ni crónica, pero sólo la Señorita Doña María del Socorro Pachon Siliceo cuenta la edad de siete á 10 años que inexcusablemente exigió el fundador para el ingreso de las colegialas.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey, por Real orden de 2 de Abril último, agració la vacante de que se trata á Doña María del Socorro Pachon Siliceo.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se anuncia en este periódico oficial.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Director general, J. Bañon.

**CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.**

Su situacion en 31 de Enero de 1872.

ACTIVO.	METÁLICO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.
	Pesetas. Céntimos.	Valor nominal. Pesetas. Céntimos.	Valor nominal. Pesetas. Céntimos.
Existencias en la Caja central.....	3.880.545.01	624.898.787.35	387.444.883.59
Idem en las sucursales.....	64.365.13	10.954.786.84	5.327.63
Gastos generales de Caja.—Personal.....	22.908.98	»	»
Idem id.—Material.....	5.428.25	»	»
Intereses y dividendos de efectos depositados.....	7.174.085.54	»	»
Idem de resguardos de depósito.....	140.379.08	»	»
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados.....	682.332.44	»	»
Idem voluntarios.—Idem id.....	9.668.93	»	»
Remesas á la Direccion general.....	2.400.866.56	»	3.775.459.83
Cuenta de giros.....	82.226	»	»
Beneficio y quebranto de giros.....	7.681.09	»	»
Intereses de cuenta antigua al 4 por 100.....	43.129.62	»	»
Idem id. al 2 y medio.....	49.091.75	»	»
Idem id. al 7 y medio.....	390.115.39	»	»
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....	4.466.447.82	»	44.430.86
Idem id.—Cange de valores.....	»	»	557.435.93
Intereses de depósitos de cuenta antigua.....	»	»	4.363.143.94
Fracciones para completar bonos.....	»	»	10.629.39
Intereses al 9 por 100.....	222	»	»
Diferencia en la reduccion de escudos á pesetas.....	0.01	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>49.359.513.60</b>	<b>635.553.544.19</b>	<b>396.167.711.17</b>
<b>PASIVO.</b>			
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	8.947.849.75	138.869.546.71	15.026.544.35
Idem necesarios sin interés.....	412.719.06	»	1.497.890.54
Idem provisionales para subastas.....	353.593.76	2.787.994.63	»
Derechos de custodia.....	338.320.72	»	»
Fracciones para completar bonos.....	10.440.85	»	»
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	916.400.09	»	»
Cuentas corrientes.....	11.696.84	»	»
Residuos de resguardos de depósito.....	11.595.81	»	»
Intereses de bonos.....	8.346.210.60	»	»
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100.....	8.579.69	»	»
Compensacion de intereses.—Cuenta nueva.....	466.43	»	»
Depósitos voluntarios en efectos públicos.....	»	478.661.576.54	1.870.132.59
Idem provisionales para subastas.....	»	»	»
Idem interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales.....	»	1.069.340.63	»
Cuponos vencidos de efectos depositados.....	»	14.465.088.68	1.987.500
Depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	»	»	44.093.034.18
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....	»	»	441.106.64
Compensacion de intereses de bonos.—Cuenta antigua.....	»	»	641.928.67
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta.....	»	»	170.326.52
Resguardos al portador.....	»	»	22.214.000
Residuos de resguardos al portador.....	»	»	318.236.73
Diferencia de valores nominales y efectivos.....	»	»	250.177.119.33
Resguardos de depósito.—Cuenta de bonos.....	»	»	60.744.307.59
Residuos de resguardos de depósito.....	»	»	15.883.83
<b>TOTALES.....</b>	<b>49.359.513.60</b>	<b>635.553.544.19</b>	<b>396.167.711.17</b>

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El segundo Jefe, Contador general, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, L. G. Campoamor.

**Banco de España.**

Presentado hoy en las oficinas de este Establecimiento para su reconocimiento un billete de la serie de 50 escudos, emision de 2 de Enero de 1871, ha resultado falso. Aunque por lo imperfecto del trabajo resalta á primera vista la falsificacion, el Banco, siguiendo la práctica establecida, se apresura á ponerlo en conocimiento del público y á dar las señas más principales que distinguen á dicho billete de los legitimos, que son las siguientes:

El papel se compone de tres hojas pegadas, lo cual se advierte por los ángulos y especialmente por los dobleces. En la hoja del centro se han estampado los transparentes con masa de blanco para imitar los legitimos, poniendo encima otra hoja para cubrir la estampacion, resultando aquellos opacos y sin claro-oscuro la cabeza del centro, el papel es más blando al tacto y carece de las dos barbas que tienen los legitimos.

El grabado de la figura y de la cabeza que imita un bajo relieve está muy mal ejecutado, observándose que pasando el dedo húmedo por la tinta se emborriona aquella y se mancha el papel.

La letra es defectuosa, y en la faja donde se lee cincuenta escudos hay un claro entre la T y la A por faltarle las rayas que constituyen el fondo.

Los adornos del anverso están empastados y su color vinoso no guarda relacion con el color lila brillante empleado en los legitimos; los del reverso tambien varían, y el color encarnado es más oscuro que el de aquellos.

Madrid 13 de Mayo de 1872.—Por acuerdo del Consejo de gobierno, el Secretario, José de Adaro.

El Consejo de gobierno ha acordado se pongan en circulacion los billetes de las series de 400 y 100 escudos de una nueva emision, que lleva la fecha de 31 de Diciembre de 1871.

En estos billetes el papel es blanco, suave al tacto, de diáfana superficie y cuajado de variados transparentes, en cuyo centro hay un óvalo que encierra una cabeza de claro-oscuro y una faja por oscuro en la que resaltan una B y una E por claro. En la orilla derecha del billete va colocada una hebra de estambre incrustada en el mismo papel que apenas se percibe por el anverso, cuando por el reverso aparece en unos trozos, ocultándose en otros, formando cinco hilvanés; debiendo cerciorarse el público de que en estos trozos no está adherida la hebra por ninguna materia extraña al papel ni colocada en hojas diferentes y sobrepuestas, sino incrustada, como ya se ha dicho, dentro de la misma masa. El color de las hebras incrustadas varía segun la serie á que corresponde, á saber: encarnada para los billetes de 400 escudos, y azul para los de 100.

De intento llevan los billetes el reverso en blanco para evitar que la estampacion oculte los transparentes del papel y se perciban á primera vista.

Siendo la hebra una parte integrante del billete, se recomienda al público que no admita en sus transacciones los que carezcan de esta contrasena.

El Consejo de gobierno ha dispuesto tambien que en lo sucesivo sean recogidos y cancelados desde luego todos los billetes manchados, rotos ó deslucidos por el uso.

A la mayor brevedad posible se pondrán en circulacion los billetes de 50 escudos de la emision de que se trata.

Madrid 13 de Mayo de 1872.—El Secretario, José de Adaro.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, cinco categorias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada la cátedra de Estudios criticos sobre autores griegos, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Subsecretaría.**

El Gobernador de Cádiz participa á este Ministerio que ayer á las nueve de la mañana fondó en aquel puerto, procedente del de Puerto-Rico, el vapor correo extraordinario Puerto-Rico con la correspondencia pública y de oficio y 226 pasajeros.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento popular de Madrid.

Estando acordado por la Junta municipal el tributo que deben satisfacer los que utilicen la vía pública dando espectáculos en la misma, los músicos, sacamuelas y vendedores de específicos, y el que corresponde pagar á los que, contando con el asentimiento de los propietarios, fijen anuncios ó impresos al público, excepto los oficiales, por la parte que de dicha vía pública ocupan los que los lean molestando al transeunte, se publican las reglas siguientes para su exacto cumplimiento.

1.º Los interesados por el primer concepto, del que se exceptúan los ciegos é imposibilitados, solicitarán de esta Alcaldía Presidencia, dentro del término de 15 días, el permiso correspondiente, expresando la clase de industria que deseen ejercer, y si para ello han de utilizar animales, el sitio en que han de colocarse, ó si han de efectuarlo indistintamente en cualquier punto de la población; debiendo pagar la cuota de 10 á 25 pesetas respectivamente por un semestre, único tiempo por el que les será concedido el permiso, no renovándose sino mediante nueva concesión.

2.º Trascurrido igual plazo de 15 días no se permitirá fijar anuncio alguno sin que lleve unido el sello correspondiente, que será de 12 céntimos de peseta en aquellos cuyas dimensiones no excedan de tres pies cuadrados, satisfaciendo en justa proporción los que excedieren, para lo cual se considerará como unidad tipo toda fracción que exceda de ella. Estos sellos se expendrán en la Contaduría del Ayuntamiento.

3.º Las tarifas para el percibo de estos arbitrios se hallarán de manifiesto desde el día de hoy en dicha Contaduría, á fin de que puedan enterarse los interesados.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, por medio de los dependientes del Ayuntamiento, cuidarán de que se lleven á debida observancia los indicados acuerdos de la Junta general de asociados.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Marqués de Sardoal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta muy heroica villa.

Hago saber que atendiendo dicha Excm. Corporación á las justas quejas y reclamaciones del comercio de esta capital, que ve lastimados sus intereses por el inmoral tráfico del contrabando ó introducción fraudulenta de los artículos de comer, beber y ardo sujetos al pago del arbitrio, con grave perjuicio también de los fondos municipales; y considerando que lo que alienta á los defraudadores es la lenidad de las penas establecidas en la instrucción, ha acordado, después de llenar todas las formalidades legales, modificar el capítulo 11 que de las mismas trata en la forma siguiente:

## CAPÍTULO XI.

## Penas.

Artículo 32. Los infractores de los artículos de esta instrucción incurrirán en el pago de triples derechos:

1.º Cuando se pruebe el acto de la falsedad en la declaración, si no se dispone el interesado á rectificarla á la primera advertencia que se le haga.

2.º Cuando las especies que se conduzcan de tránsito se detengan dentro del término municipal, sin haber dado ántes aviso para descargarlas al dependiente de servicio más próximo.

Art. 33. Incurrirán en el pago de cuádruplos derechos:

1.º Los que las oculten artificiosamente para librarlas del adeudo.

2.º Los que las conduzcan por caminos ó calles que no se hallen designados ántes de satisfacer el arbitrio.

3.º Los que caminen por el término sin haber satisfecho el arbitrio, y vendan sin conocimiento previo de la Administración.

4.º Los que los extraigan de los depósitos sin las formalidades prevenidas, y los que en ellos se introduzcan sin permiso administrativo.

5.º Las diferencias que resulten en el alta y baja de los ganados registrados.

Art. 34. Incurrirán en el comiso, pérdida total del artículo ó artículos, y pago de dobles derechos:

Los que introduzcan fraudulentamente especies sujetas al arbitrio, sin perjuicio de entregar al defraudador al Tribunal competente, si á ello hubiese lugar.

Art. 35. Para la imposición de las penas expresadas en los artículos anteriores, los procedimientos serán puramente administrativos, sometiendo su exámen y fallo á una Junta compuesta de tres ó cuando ménos de dos Vocales de la Comisión de Arbitrios, y de la parte interesada, actuando por delegación, como Secretario, el Jefe del ramo; si la parte interesada no asistiera, ó no nombrara quien la representase, lo verificarán los tres ó dos Sres. Vocales de dicha Comisión, por medio de sorteo entre los de su clase.

Art. 36. La Junta, con vista del parte de lo ocurrido, oirá verbalmente á los aprehendidos y aprehensores, así como á los testigos que presenten, dictando su fallo por mayoría de votos.

Art. 37. El importe de las multas se hará efectivo en el acto por los dueños ó conductores de las especies; y de no verificarlo, procederá la Junta á la venta del género en pública licitación, reservando en depósito por tiempo de un año el remanente que resulte.

Art. 38. Del fallo de la Junta podrá apelarse á la Comisión de Arbitrios dentro del término de ocho días, y en otro plazo igual podrá acudirse al Excmo. Ayuntamiento. Para cursar estas solicitudes en apelación, será preciso se garantice el valor de las especies y el importe de las multas.

Art. 39. La declaración de las aprehensiones, cuyo valor no exceda de 15 pesetas, se resolverá en los puntos de recaudación por el Jefe que se halle de servicio, previa información de los hechos: estos acuerdos serán apelables ante la Junta que resolverá en definitiva.

Art. 40. Declarado el comiso y pago del doble derecho, se procederá inmediatamente á la venta en pública subasta y al contado, del artículo ó artículos decomisados.

En los casos de comiso ó de imposición de las multas, consignadas en los artículos 32 y 33, ingresarán en los fondos municipales, en primer lugar los dobles derechos, ya sea del pago de la multa impuesta, ya del producto de la venta del género; y del resto se hará la distribución, destinando tres cuartas partes para los aprehensores, y la otra cuarta parte para el Visitador y Teniente.

Lo que se avisa al público para que llegue á conocimiento de todos y nadie pueda alegar ignorancia; advirtiendo que estas disposiciones empezarán á regir á los ocho días, contados desde su publicación.

Madrid 12 de Mayo de 1872.—El Marqués de Sardoal.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia.

## Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de la villa y partido de Albaida.

Hago saber que en el día 5 de Junio de 1870 falleció en la villa de Beniganim, correspondiente á este partido, la vecina de la misma Josefa María Jimeno y Fortuño, hija de Joaquín y de Joaquina, viuda en primeras nupcias de José Vidal y en segundas de Francisco Baño y Company, la cual dejó otorgado testamento con fecha 21 de Mayo de 1869 ante el Notario de la expresada población D. José Moscardó y Tomás, en el cual nombró Contador para practicar el inventario y división de su herencia á D. José Ortiz y Domenech, propietario, su convecino, facultándole para administrarla durante la proindivision; y después de declarar que tenía tres sobrinos llamados Joaquín, Josefa María y Joaquina Jimeno y Mateu, hijos de su finado hermano Joaquín Jimeno y Fortuño, de los cuales el primero reside en Barcheta, la segunda vivía en la Coruña hacia como tres ó cuatro años, y de la última ignoraba su paradero, instituyó por sus herederos á dichos tres sobrinos, si por sí ó por persona competentemente autorizada se presentan á aceptar la herencia en la casa-morada de dicho Contador en el término de dos años, á contar desde el día de su muerte, para lo cual impuso á este la obligación de hacer citar á sus expresados tres sobrinos á lo ménos una vez por medio del *Boletín oficial*, disponiendo además en el caso de presentarse sólo uno ó dos de ellos, sean estos únicamente los que lleven la herencia, y que si ninguno ó sus hijos en su representación compareciese, se distribuya entre aquellos á quienes correspondiera si hubiere muerto intestada.

En su consecuencia, pues, y en virtud de petición del mencionado Contador, por medio del presente, que á fin de que tenga mayor publicidad se insertará no sólo en el *Boletín oficial* si que también en la GACETA DE MADRID, se cita á los tres nombrados sobrinos de la difunta Josefa María Jimeno y Fortuño ó á sus hijos en su representación, para que por sí ó por persona autorizada con poder bastante y en el término de los dos años siguientes al fallecimiento de la causante, se presenten en la casa-morada del Contador nombrado por la misma D. José Ortiz y Domenech, propietario, vecino de Beniganim, á los efectos consiguientes á lo dispuesto por dicha finada en su relacionado testamento.

Dado en Albaida á 4 de Mayo de 1872.—Rafael de Iranzo.—Eduardo Lassala. X—4846

## Cádiz.

En la primera junta general de acreedores celebrada en el día 8 del corriente en la quiebra de la Sociedad mercantil *Echave, Pacheco, Durán y compañía*, á presencia del Sr. Comisario de la misma quedó admitida por mayoría legal la proposición de convenio presentada por dicha Sociedad, la que contiene las bases siguientes:

1.º Pagará la Sociedad íntegramente y dentro del plazo de 18 meses, que comenzará á correr desde la aprobación del convenio, los créditos preferentes.

2.º Satisfará también por completo los créditos comunes en vencimientos mensuales, cada uno del 2 por 100 del importe total, el día 15 de cada mes á contar desde el de Enero próximo, quedando autorizada para anticipar el pago de estos vencimientos si las circunstancias se lo permiten.

3.º A fin de obtener estos resultados la Sociedad será desde luego puesta en posesión de todo el activo, y quedará expresa y ampliamente facultada para poder sin intervención alguna administrarlo y realizarlo y continuar su tráfico.

Y dada cuenta al Sr. Juez que conoce de la misma, ha mandado en providencia de este día se publique el convenio inserto, para que los que se consideren con derecho á oponerse por las causas que prescribe el art. 1.157 del Código de Comercio, lo verifiquen dentro de los ocho días siguientes á la celebración de la junta; bajo apercibimiento de que trascurridos sin haberse presentado oposición legal, se acordará su aprobación, si procede, con arreglo al art. 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Cádiz 10 de Mayo de 1872.—Narciso M. Lozano. X—1851

## Cambados.

D. Antonio Lopez Varela, Juez de primera instancia accidental de la villa de Cambados y su partido.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguió pleito de mayor cuantía entre D. José María Salazar, de este pueblo, y Ramon Cousido, de Santa Cruz de Castro, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.875 pesetas, procedentes de préstamo, en el cual se dictó la sentencia que á la letra dice:

«En la villa de Cambados, á 8 de Enero de 1872, el Licenciado D. Antonio Lopez Varela, Juez de primera instancia accidental del partido.

En el pleito de mayor cuantía que pende en este Juzgado entre partes, de la una D. José María Salazar, de esta vecindad, representado por el Procurador Gonzalez, y de la otra Ramon Cousido, de Castro, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.875 pesetas procedentes de préstamo, y 225 por razon de intereses pactados, con más los vencidos desde el cumplimiento del plazo fijado:

Resultando que el Procurador Gonzalez, en nombre de Don José María Salazar, presentó demanda contra Ramon Cousido, en la que concluye á que se le condene á la entrega de las 1.875 pesetas con los intereses devengados y que se devenguen hasta su reembolso, con imposición de costas:

Resultando que en apoyo de la misma estableció por hechos que en 2 de Marzo de 1867 Ramon Cousido recibió en

calidad de préstamo de su poderdante la cantidad de 1.875 pesetas para el tráfico de ganado vacuno por el término de dos años, con el interés de un 6 por 100, constandingo todo ello del documento simple que producía, otorgado por ante testigos: vencido el plazo en Marzo de 1869, reclamó del deudor principal é intereses; pero buscando siempre pretextos dejó de hacer el pago, ausentándose últimamente de su casa sin que se sepa el punto de su residencia:

Resultando que citado y emplazado á medio de edictos y de la GACETA DE MADRID el Cousido, para que compareciese á contestar la demanda, no habiéndole verificado dentro de los términos legales, se hubo por acusada la rebeldía y aquella testada, acordándose que la notificación de esta y de las demás providencias sucesivas se practicasen en estrados, y asimismo el embargo de los bienes inmuebles que pidió y ha designado el demandante para asegurar las resultas del juicio:

Resultando que el citado Procurador después de haber replicado, pidió se recibiera el negocio á prueba; alegando por último de bien probado, y previas citaciones, se trajo para sentencia:

Considerando que el demandante á medio de los testigos que firmaron la obligación simple producida acreditó cumplidamente el crédito que reclama:

Considerando que el mutuario está obligado á devolver al mutuante otro tanto de la misma especie y calidad de lo que se le prestó, y á abonar el interés que se hubiese pactado. Leyes 40, tit. 1.º, Partida 3.ª y de 44 de Marzo de 1856;

Fallo que debo de condenar y condeno á Ramon Cousido á que dentro de tercero día que cause ejecutoria esta sentencia pague á D. José María Salazar la cantidad pedida é intereses devengados y que se devenguen hasta hacer efectivo dicho pago con las costas, cuya sentencia por la rebeldía del Cousido, publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Lopez Varela.—Fué publicada esta sentencia en el mismo 8 de Enero de 1872.»

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID para los fines consiguientes expido el presente que firmo.

Cambados 8 de Abril de 1872.—Antonio Lopez Varela.—Por mandato de S. S., Luis Vazquez de Castro. X—4847

## Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, para dar cumplimiento á un exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito de la Catedral de la ciudad de la Habana, se hace saber que en los autos que allí se siguen sobre calificación del parentesco de las consanguíneas y partícipes en los bienes de los vínculos de Meireles y Santa Ana de Aguiar, se ha señalado el día 3 de Setiembre de este año, á las doce de su mañana, en la audiencia de aquel Juzgado, para celebrar junta de calificación de los interesados que se han presentado á deducir derecho; en el concepto de que mientras se celebra aquella reunion se admitirá la calificación de los interesados que no hubiesen usado de su derecho y las reclamaciones que por su postergación puedan hacer algunos otros; en la inteligencia de que todo habrá de hacerse por la vía extrajudicial, presentando los documentos, los que se consideren con derecho á dichos bienes, al Letrado D. José de los Dolores Ponce, defensor de los administradores del vínculo, sin necesidad de producir escritos; entendiéndose que el plazo para la junta es improrrogable, y que cualquiera que sea el número de concurrentes á ella su acuerdo será obligatorio á todos.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1832—8

## CÓRTESES.

## SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1872.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la biblioteca, 46 ejemplares de la Memoria que ha redactado sobre la Deuda pública de España el Sr. Director general de la misma.

El Sr. **Fuenmayor**: Pido la palabra para anunciar una interpelación al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): La tiene V. S.  
El Sr. **Fuenmayor**: Habiendo marchado unos batallones de cazadores á la isla de Cuba, deseo examinar si el Gobierno estuvo dentro de la Ordenanza al adoptar esa medida de la manera que la llevó á cabo; y cuando el Sr. Ministro de la Guerra diga que está dispuesto á contestar acerca de esta particular, explanaré mi interpelación.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Sres. Senadores, en la sesión del lunes último se sirvió dirigirme el Sr. Suarez Inclán una pregunta que manifestó contestaría ántes de esta sesión. Deberes imperiosos me han impedido hacerlo así, y suplico por lo tanto al Senado y al Sr. Suarez Inclán me dispense si no he dado mi respuesta hasta hoy.

Preguntaba S. S. si se han convertido los valores que los Ayuntamientos tenían ó debían tener en la Caja de Depósitos, representados en un principio por cantidades efectivas, después por bonos, y últimamente por un papel especial, según decía S. S., y deseaba saber además si se abonaban á los pueblos los intereses correspondientes.

Debo contestar á S. S. que la Caja de Depósitos ha practicado las operaciones y verificado las conversiones para todos los que las han pedido como representantes de los Ayuntamientos, sin que las conversiones se hallen representadas por

valores especiales, sino por títulos de la Deuda, con arreglo á la ley de 27 de Julio del año último, habiéndose pagado con sujeción á esa misma ley en billetes del Tesoro todos los intereses de semestres atrasados que correspondían á las conversiones llevadas á cabo.

El Sr. **Galdo**: Pido la palabra para anunciar una interpe-lación al Sr. Ministro de Hacienda, y para dirigir otra, ó más bien hacer una súplica al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **Galdo**: Se reduce mi pretension á que el Sr. Ministro de Hacienda pueda enterarse á fondo sobre una cuestion que interesa al Ayuntamiento de Madrid para iniciar oportunamente en el Senado un debate solemne sobre este punto. Trátase de una deuda antiquísima que média entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, que viene siendo siempre controvertida, y sobre la que no se ha dicho á los Cuerpos Colegisladores lo que debe decirse, porque no han venido á sentarse en este puesto personas que, conociendo el estado de la Hacienda de Madrid y de su derecho incontestable, pudieran defenderlo segun debia hacerse. Se trata de un crédito en que han intervenido tres veces las Cortes, y que ha sido reconocido como bueno mediando una comision nombrada al efecto, parte por el Estado y parte por el Ayuntamiento, de acuerdo con las mismas Cortes, que quedó suspenso, habiéndose incoado despues un procedimiento raro y extraño, del que no voy á ocuparme ahora.

Mi propósito es suplicar al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de estudiar este asunto y ver las observaciones que al efecto expuse en un proyecto que tuve la honra de remitir al entónces Sr. Ministro de Hacienda Sr. Moret, cuando yo tenia la honra de representar al pueblo de Madrid como Alcalde primero.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: El Sr. Galdo espera fundadamente que yo habré de dar las explicaciones que desea, y así lo haré oportunamente. Yo no he intervenido en ese expediente; pero lo estudiaré, y me apresuraré á contestar á la interpe-lación, aceptando el amplio debate que S. S. desea.

El Sr. **Galdo**: Voy ahora á dirigir la súplica que he indicado ántes al Sr. Ministro de Fomento, y que en alguna parte corresponde tambien al de Hacienda.

No hace 48 horas que se ha presentado en el Congreso el proyecto de ley de presupuestos, pudiéndose comprender por él el tristísimo estado en que se encuentra la Hacienda de España; y yo que creo que los que hemos venido aquí honrados por el voto de nuestros electores tenemos el deber de contribuir á lo que estos desean, que es la nivelacion de los presupuestos y el alivio de las cargas que sobre todos pesan, me atrevo á proponer una reforma necesaria en el reglamento que hoy rige para las oposiciones á cátedras de los establecimientos científicos del reino. Ese reglamento, dictado con el mejor desseo, trae en su ejecucion las siguientes consecuencias. El Tribunal de oposiciones debe componerse de nueve individuos que deben devengar dietas equivalentes al sueldo mínimo de la cátedra que se trata de proveer, que en casi todas las cátedras es de 42.000 rs. anuales; resultando de aquí que las dietas que devenga cada Tribunal son de 9.000 rs. mensuales.

Yo, que lo que soy y lo que valgo lo debo al Profesorado, no he de incurrir en la injusticia de creer que merezca menos que otra clase del Estado, por alta que sea; pero cuando desde el puesto que desempeño como legislador, veo el presupuesto en condiciones tan aflictivas, y comparo los tiempos de hoy con los de ayer, estoy seguro que el cuerpo de Profesores tiene demasiado patriotismo y abnegacion para seguir cobrando esas dietas. En Madrid sólo se han verificado desde el 13 de Enero de 1870 hasta la fecha 16 oposiciones, en las que han actuado 117 Jueces, cuyas dietas representan un crédito tan extraordinario, que los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento han tenido que acudir al Consejo de Estado para un aumento de crédito que en su día habian de presentar á las Cortes. Yo me atrevo á ser el intérprete de los mismos Profesores, diciendo al Sr. Ministro que sin vacilacion alguna proponga, no digo la reforma del reglamento, porque esa no es la cuestion, sino la del artículo que previene que cobren dietas los Profesores.

Yo quisiera que esas dietas pudieran ser mayores; pero cuando pesan tantas obligaciones perentorias sobre el Tesoro y es tan lastimosa su situacion, se está en el caso de restablecer las cosas al sér y estado que tenian ántes, cuando los Profesores tenian á mucho honor el formar parte de los Jurados y era considerado como un merecimiento el haber formado parte de sus Tribunales.

Concluyo, pues, excitando al Sr. Ministro de Fomento para que en la parte que le incumbe presente un proyecto de reforma del reglamento en este punto.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Debo decir al Sr. Senador que acaba de usar de la palabra que la intervencion del Ministro de Hacienda en los presupuestos relativos á los otros departamentos ministeriales no es otra que la de pedir las mayores economias posibles; pero no puede examinar ni los reglamentos ni la legislacion que se refiere á aquellos. Por lo demas, yo pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la peticion del Sr. Galdo para que, examinando los antecedentes, resuelva lo que crea oportuno; y el Congreso primero y el Senado despues, al discutir los presupuestos estarán en su derecho para introducir las reformas que crean convenientes.

El Sr. **Gándara**: Pido la palabra para anunciar una interpe-lación al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y otra al Sr. Ministro de la Guerra. La una tiene por objeto preguntar los fundamentos de la redaccion del decreto en que se admite la dimision del alto puesto que yo ocupaba, y la otra saber los motivos que la han hecho necesaria.

El Sr. Ministro de **Estado**: Tengo que hacer presente al Sr. General Gándara que los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra vendrán de un momento á otro. Pondremos en su conocimiento las interpe-laciones que acaba de anunciar S. S., y si es posible, y lo creen conveniente, podrán explanarse.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): La mesa por su parte dará noticia á los Sres. Ministros respectivos de las interpe-laciones anunciadas; y si ántes de empezar la órden del día se presentan y están dispuestos á contestar podrá S. S. explanarlas. (Entra en el salon el Sr. Ministro de la Guerra.) Puesto que acaba de entrar el Sr. Ministro de la Guerra, tiene el señor Gándara la palabra para anunciar su interpe-lación.

El Sr. **Gándara**: Voy, pues, á anunciar mi interpe-lación al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Debo manifestar que estoy dispuesto á contestar en este momento.

El Sr. **Gándara**: Voy, pues, á explicar mi interpe-lación, debiendo principiar, ante todo, que me habia propuesto, en consideracion á altos respetos, guardar un silencio profundo; y salgo de este propósito, porque he visto que no conseguia mi objeto.

Se trata de una cuestion que toca de cerca á mi opinion y á mi honra, como individuo particular y como General del ejército. Gran sacrificio hacia en callar; sin embargo, los periódicos que sostienen la política del Gobierno no han tenido

consideracion á este silencio, y han referido el hecho como han tenido por conveniente. Cada dia se le ha dado una nueva interpretacion, se me ha dirigido un nuevo insulto y una nueva difamacion.

En esta situacion he quebrantado mi propósito, y vengo aquí á hablar, si bien decidido á guardar toda la mesura y consideracion que me debo á mí mismo, que debo al Senado, á los asuntos y á las cosas á que pudiera afectar lo que yo deba decir; y no sólo no me referiré á lo que no me toca personalmente, sino que respecto de muchas cosas que me tocan de cerca, y de las que podría sacar gran partido, callaré por patriotismo.

Mi interpe-lación al Sr. Ministro de la Guerra se reduce principalmente á la forma, á la redaccion del decreto en que se me admite la dimision, dimision forzosa, exigida, obligatoria; es decir, no es una dimision, es una destitucion de lo que se trata.

En los decretos de la índole del que me ocupo se usan siempre ciertas palabras sacramentales, á las que el uso ha establecido que se crean con derecho todos los funcionarios públicos pertenecientes á ciertas categorías; pero en el decreto de que se trata hay una supresion que no puede ménos de envolver conceptos graves, que importan tanto á mi honor, que no hay para qué explicarlo al Senado, pues lo deducirá del curso de mis explicaciones.

Dice el decreto: «Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de mi Cuarto militar ha presentado el Teniente General D. José de la Gándara y Navarro; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.» Falta aquí la lealtad. Dos dias despues, en la GACETA del 10 de Mayo, por causas que yo no tengo para qué examinar, se han admitido las dimisiones de dos Generales muy dignos, á que hago referencia con sentimiento mio, y sólo porque me conviene establecer los términos de comparacion.

Se ha dicho que á esos señores se les han exigido poco más ó ménos como á mí las dimisiones; pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que en esos decretos se concluia diciendo: «quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia &c.»

¿Qué resulta de aquí? ¿Qué yo no soy leal? ¿Y quién tiene autoridad para calificarme así? ¿Con qué derecho, Sr. Ministro de la Guerra, se permite suprimir una calificacion, que al suprimirla me inflere la más grave de las acusaciones? ¿Qué autoridad tiene para calificar así á un General de ejército, cuando la cualidad de leal es la primera que debe tener?

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Si S. S. se hubiese limitado á la pregunta, excusaria esos comentarios.

El Sr. **Gándara**: Esos comentarios son precisos, y las explicaciones vienen tarde. La opinion pública está formada, y la censura sobre mí ha caido. No vengo, pues, á pedir explicaciones, vengo á tomármelas. S. S., que conoce la Ordenanza, sabe que no puede imponerse la pena más ligera sin la sentencia de un Tribunal, y que la Constitucion en su tit. 1.º no tiene más objeto que garantizar el derecho de los ciudadanos.

¿Y con qué derecho se atribuye la facultad de calificarme de falta de lealtad? ¿Respecto de quién? ¿Con qué motivo? Esto es lo que pregunto al Sr. Ministro de la Guerra.

¿Qué sería yo á los ojos del Senado si no viniera á pedir esta reparacion? ¿Qué creeria el ejército de un General acusado de deslealtad precisamente por el Sr. Ministro de la Guerra? ¿Así se juega con la opinion de los hombres? ¿Puede un Ministro atribuirse semejante autoridad? No se comprenderia un despotismo más grande que el despotismo ministerial, pues no habria ya garantia ni seguridad para los ciudadanos. Sin embargo, el Senado ve que yo soy en este momento la víctima de un sambenito semejante.

Yo no pido satisfaccion, no pido reforma en la GACETA; ni la quiero, ni la necesito; lo que debo es rechazar ese agravio negando al Gobierno y al Ministro de la Guerra el derecho de hacer lo que ha hecho, porque ha cometido una falta que es algo peor que una iniquidad en este caso. ¿Y cuándo? Señores, siendo Ministro de la Guerra el General Zavala, una de las personas á quienes yo más he respetado y sigo respetando, y á quien he oido decir hace poco tiempo: «Créame Vd.; allí donde no hay dignidad no puedo vivir.» Yo le creí y le creó. Yo, que tenia al Sr. General Zavala por el tipo de los caballeros, y por tal lo tengo, creo que sólo un error puede haberle hecho incurrir en ese defecto. No creia yo que se pudiera cometer conmigo semejante injusticia, y tengo que poner á salvo mi dignidad, probando que tengo el derecho de llevar el título de leal, tanto cuando ménos como el primero de los Ministros de la Corona. Todo el mundo sabe que tengo la satisfaccion de conocer hace mucho tiempo al Sr. General Zavala, y sé que es noble, recto, digno, sin que haya jamás desmentido con acto alguno la opinion que tiene en el ejército y en el país. Pero se exalta fácilmente, y me temo que en uno de esos momentos de exaltacion, S. S., preocupado por las sugerencias de algunos de sus compañeros, se ha prestado á suscribir lo que en conciencia no hubiera suscrito.

Si el Sr. General Zavala quiere contestarme ahora, yo me sentaré á reserva de dirigirme despues al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ya que se halla presente, para ver si está dispuesto á contestar á mi interpe-lación.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Comprendo perfectamente todo el sentimiento que debe embargar al Sr. General Gándara por la interpretacion que se ha dado al decreto en que S. M. tuvo por conveniente aceptar la dimision que hizo del cargo que desempeñaba; pero entiendo tambien que S. S. hubiera podido acercarse al Ministro de la Guerra, y preguntar en qué consistia la diferencia entre el decreto en que se le admitia la dimision y el referente á otros Generales; mi posicion hubiera sido un poco más desembarazada; pero ahora tengo un sentimiento de lealtad y de nobleza, y al mismo tiempo me es doloroso cumplir con mi deber, dando á S. S. aquellas satisfacciones á que le considero acreedor, por más que me haya tratado de la manera dura é injusta que han oido los Sres. Senadores.

El Sr. **Gándara**: Si he dicho alguna palabra inconveniente, la retiro.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Voy, pues, á cumplir con un deber, pues el deber es ante todo, y al efecto debo decir que en los Ministerios hay una fórmula cancelleresca que no debe ignorar S. S., por la que, cuando se admite la dimision de un Ministro de la Corona, de un Embajador, de un Ministro Plenipotenciario, de aquellas Autoridades, en fin, que representan al Monarca, y en su nombre gobiernan, se dice que queda satisfecho de la lealtad del funcionario; pero en las dimisiones que se refieren á los demás, solamente se dice que S. M. queda completamente satisfecho del celo é inteligencia.

La diferencia que S. S. advierte entre el decreto en que se ha admitido su dimision y los que se refieren á la del Capitan general de las provincias Vascongadas y Segundo Cabo, consiste en que en estos decretos se ha puesto la palabra *lealtad* innecesariamente, pues no hacia falta en esos decretos, y como tampoco en el referente al Sr. Gándara. Si el Gobierno hubiera podido sospechar que S. S. se habia de dar por resentido, habria anticipado estas explicaciones, con las que creo debe quedar satisfecho. A haber tenido duda de la lealtad del señor Gándara, otra hubiera sido la conducta del Gobierno.

El Gobierno no ha destituido á S. S.; ha creído conveniente que se le admitiese la dimision que de su cargo habia presentado, usando de la fórmula cancelleresca que ya he indicado. No insisto más en este punto; y tranquilo en mi conciencia, y satisfecho de mi proceder; pues si mi historia no la encuentra S. S. brillante, la hallará todo el mundo decente y noble: no digo más sobre este asunto.

El Sr. General Gándara se ha quejado despues de otras cosas que no incumben al Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado. ¿Qué tiene que ver el Ministro con que la prensa haya interpretado de una ó de otra manera la conducta de S. S.? ¿No ve que aun esos periódicos que se llaman ministeriales censuran á su vez los actos del Gobierno? ¿No tiene S. S. otros medios para hacer frente á la injusticia con que le hayan podido tratar? ¿A qué venir, pues, á dirigirme un cargo por lo que la prensa haya dicho?

Ha hablado S. S. de dimision forzada ó exigida, y yo puedo asegurar al Senado que el Gobierno veia con gusto que el Señor General Gándara cesara en las funciones que desempeñaba, sin que en esto haya acusacion alguna á la lealtad de S. S. Presentó su dimision; si no la hubiera presentado, el Gobierno hubiera propuesto su separacion.

Como quiera que S. S. se ha de volver á ocupar de este asunto al explanar su interpe-lación al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no creo que debo hablar más sobre esto; y para concluir, diré que el Ministro de la Guerra ha obrado como debia, sin dejarse llevar por sugerencias de nadie; y por consiguiente los actos que han visto la luz pública firmados por el Ministro de la Guerra son suyos, y de ellos está dispuesto á responder. Creo, pues, que S. S., que con tanta acritud y dureza me ha tratado, quedará satisfecho con las anteriores explicaciones.

El Sr. **Gándara**: Ya sabia que el Sr. General Zavala y yo nos habiamos de entender. S. S. sabe que le respeto y quiero mucho; pero tambien debe comprender que tengo una razon fundadísima de agravio, y al explanar su conducta me la da S. S.; porque, ¿quién sabia, si no lo hubiera dicho el Sr. Ministro de la Guerra, que en las dimisiones de mis compañeros á que ha aludido, se habia agregado esa palabra, que no debió añadirse, y que hecha la comparacion que no podia ménos de hacerse, resultaba en agravio mio? Yo apelo á la conciencia de todos para que digan si habia ó no razon para darse por agraviado.

Dice S. S. que por qué no he contestado á los periódicos; y á esto debo manifestar que yo sé sufrir en silencio cuando mi patriotismo lo exige; por eso calló y he callado otras veces. Además que yo tenia el derecho de venir aquí y explicar mi conducta, sin ir á suscitar polémicas en los periódicos sobre asuntos de gravedad.

Así que he venido aquí con el propósito de ser parco y templado, y no creo haber faltado á ello.

¿Que yo he tratado con dureza al Sr. Zavala! Apelo á la conciencia de S. S. para que diga si no se hubiera considerado agraviado á haberle sucedido lo que á mí. No obstante, yo he guardado silencio mientras he creído que podia hacerlo, y cuando me he visto precisado á hablar, he buscado la ocasion oportuna, y lo he hecho, con la circunspeccion debida.

Por lo que hace á la conducta del Sr. General Zavala, nadie reconoce mejor que yo que es intachable, y no he querido en lo más mínimo agraviar á S. S.

Dicho esto, voy á dirigir mi interpe-lación al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, puesto que parece se halla dispuesto á contestarme.

He dicho que mi dimision no fué voluntaria, sino que fué forzada; que fué una destitucion. El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que no, pero ha añadido que si no la hubiese presentado se habria propuesto mi separacion; de modo que ha confirmado lo que yo dije.

El Gobierno, que yo sepa, tiene de mí las siguientes quejas: supone que le soy hostil por mi propósito de favorecer los intereses de determinado partido político, ya por medios indirectos, ya facilitando el acceso á ciertas regiones á los Jefes de ese mismo partido; encuentra censurable mi costumbre de hablar mucho de política con los Ministros, y mis censuras sobre las operaciones de la guerra en las provincias del Norte, y mi conducta en la ocasion que provocó el conflicto á que me he referido. Hay además una línea en blanco, que la he puesto yo, que no dice nada, en la que yo leo «un recuerdo;» casi podria decirse «una venganza.» Y aquí está la clave de la cuestion.

Se me atribuye el propósito de favorecer los intereses de un determinado partido político, y espero que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos dirá la razon en que se funda para esto; y yo desafío á S. S. á que cite siquiera un indicio que pueda justificar la más mínima sospecha en ese punto, y hasta reto al partido que se crea aludido á que diga si hay promesa, si hay cosa alguna que pueda justificar la suposicion del Gobierno, y esto lo hago con la tranquilidad del que tiene por regla de conducta los preceptos del honor militar y de la moral pública y cristiana. ¿No sabe S. S. que juntos hemos censurado ciertos actos de ese partido, y no tengo para que ocultarlo, pues lo sigo censurando, porque creo que hicieron mal, si bien desseo que venga á ser un partido que pueda sostener al Gobierno y las instituciones que ha fundado? ¿Pero á título de qué he de tener yo compromisos con él? ¿Se ha olvidado que durante dos meses todos los periódicos de ese partido han descargado sobre mí las censuras más graves y los insultos más groseros? Pero mi mision y mi deber me obligaban á callar y á aplacar, no ha excitado, y he obrado con toda la moderacion y templanza posible, sin atribuirme facultades que no tuviera. ¿Y qué propósitos habia de tener yo, que no tengo ambicion, y que cuando entré en ese puesto dije que saldria como entraba? ¿Pues á qué puedo yo aspirar? ¿No tengo un nombre honrado, que vale más que todos los galardones del mundo?

Se ha dicho que favorecia indirectamente ese partido, facilitando las entradas y salidas en cierto punto. ¿Y podia impedir yo eso? Allí hay órdenes rígidas que cumplir, hay un gran número de personas que pueden entrar, y á quienes aunque se quiera, no puede impedirseles la entrada. Y aun cuando hubiera podido hacer yo eso, ¿deberia yo haberlo impedido? ¿Por qué? Iban porque tenian ese derecho; y por cierto, que bien por las circunstancias, ó por cualquier otra causa, usaban poco de él, mientras que otras personas procedentes del partido de S. S. lo usaban mucho. Yo tenia los intereses que se suponen, y excitó al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al partido aludido y á todos, á que determinen el incidente más insignificante que pueda acusarme en ese sentido, pues estoy libre de compromisos con todos.

Por lo que hace al cargo de mi costumbre censurable de hablar mucho de política con los Ministros, podia negarlo en absoluto; pero debo decir que he hablado con el Sr. Presidente del Consejo sobre los peligros que todo el mundo veia venir, ya de uno ya de otro de los partidos extremos. ¿Se me puede hacer un cargo de que en los momentos en que amenaza reproducirse una guerra que costó la vida á mi padre, y la sangre de mi hermano y la mia, diga sobre determinado asunto mi apreciacion particular. Pues al Sr. Presidente del Consejo le he dicho mi opinion, que por desgracia no ha seguido.

Yo le dije que venía inevitablemente la cuestión de fuerza; que con un cuerpo de ejército de 5 ó 6.000 hombres entre Zaragoza, Calatayud y Tudela, otro en Córdoba con las mismas condiciones, eligiéndose Jefes de confianza, y dando el mando superior á una persona de autoridad y prestigio como el señor Duque de la Torre, y con alguna concentración de tropas en Madrid para acudir donde fuera necesario, teniendo todos el material indispensable, se podía hacer frente á cualquier suceso imprevisto. S. S. no lo ha hecho así, y seguramente si hubiera tenido 6.000 hombres cerca de Zaragoza con el material necesario en los ferro-carriles, á las doce horas podían haberse encontrado sobre las facciones. En este sentido es como me he ocupado de política.

Aquí hay un cargo que no es precisamente del Gobierno; es de sus amigos, de sus periódicos, y es el de suponerme censor de las operaciones militares del ejército del Norte, y esto con propósito político; cargo de los más injustos que se me pueden hacer, porque como soy de aquel país y he hecho en él la guerra, desde el momento que oí cómo partieron de Tudela y de Trifalla las columnas en dirección á Estella y el movimiento envolvente que se verifica, comprendí que las operaciones estaban perfectamente entendidas, y dije: «la guerra se acaba pronto y se hará prisionero al Pretendiente.»

Es posible que algún día se nos diga aquí por qué no se ha verificado esto último. Al que aplaudía, pues, esas operaciones ¿con qué objeto se le dirigiera ese cargo? ¿Era para que me valiese la impopularidad del ejército y la enemistad de una persona á quien respeto, y que yo he creído que hacía un sacrificio en las condiciones en que se encontraba, aceptando el mando de 4 ó 5.000 hombres para hacer una campaña en circunstancias que no conocía? Quede sentado que no he podido hacer ese género de oposición.

He concluido con los cargos que han llegado á mi noticia, y voy á referir algunos sucesos, llamando en mi auxilio la prudencia, y evitando nombrar personas, y hasta los sitios en que hayan tenido lugar.

Estaba yo en cierto punto cumpliendo con mi deber cuando al salir el Sr. Ministro de Estado de otro sitio, en que también estaba cumpliendo con el suyo, me manifestó su disgusto por las cosas que pasaban, y he debido de entender que había alguna alusión á mi persona. Procuré averiguar lo que había habido, y bajé á la Secretaría de Estado, donde encontré con el Sr. Ministro á los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de Guerra y de Fomento. Mi primera palabra fué un dicho vulgar, pues dije: «yo juego limpio. He supuesto que en lo que V. acaba de decirme arriba hay un ataque ó una sospecha de que yo merezca una censura, y vengo á decirle á V. que yo soy completamente ajeno á todo.»

El Sr. De Blas me contestó: «No, no lo he dicho por V., sino por quien lo haya hecho.» No me pude dar por satisfecho, y respondí: «Sr. De Blas, no admito la duda; cuando digo una cosa, tengo el derecho de exigir que se me crea.» No creí necesario añadir más, y juzgué que el Sr. Ministro se daría por satisfecho y buscaría por otro camino la razón de lo que pasaba. Concluidos mis deberes, fui á mi casa hasta la noche, en que recibí orden de volver á mi puesto, donde estuve de diez á doce. A esta hora, terminado el Consejo de Ministros, fui llamado y me dije: «Es V. objeto de una queja; está pedida su separación.» Aquí el Senado me ha de permitir que refiera como si hubiera hablado alto y conmigo mismo, el diálogo que allí tuvo lugar. «No hay, dije, cuestión entre el Gobierno y yo; entre él y yo no debe vacilarse, ni dimisión inmediatamente.» Supongo que se me hizo alguna objeción. «No puede ser; mi dimisión necesariamente, porque ¿qué importa yo en momentos de gravedad política? Nada absolutamente. ¿Y qué importa al Gobierno? Precisamente todo: me voy, pues, y el Gobierno se queda, pues no puede dejar de ser poder, porque no hay otro partido en aptitud de ser Gobierno, ni puede venir el Duque de la Torre, que está próximo en este momento á recoger la gloria que legítimamente le corresponde.» Fui, pues, á ver al Presidente del Consejo de Ministros, y no hay para qué referir lo que pasó; diré sólo que después de oír mis explicaciones con esa benevolencia y dulzura que le es característica, me dijo: «Vea usted lo que son las cosas políticas; y cómo siento yo este suceso! ya veremos; hemos hablado y hemos pensado...» En nada absolutamente, Sr. Sagasta. Respecto de hombres como yo no hay que pensar en buscarles el desagravio ó una compensación.

Esto pasó, señores, y otras cosas que no hay para qué referir. Sin embargo, debo añadir que hasta dije que á mí no se me conducía por donde se quería, ni se me arrastraba á donde yo no quiero ir, que no tenía ambición ninguna; pues si la tuviera sería Ministro con quien quisiera, aun con el Sr. Ruiz Zorrilla, si bien me anticipo á decir que no quiero. Eso lo dije como una mortificación para S. S.

Para concluir, voy á manifestar que cuando fui llamado al puesto que ocupaba, después del ofrecimiento y aceptación, vi al Sr. Malcampo, Presidente entonces del Consejo de Ministros, y le dije: acabo de ser invitado para este puesto, y después de excusarme con razones sinceras, me he visto en la necesidad de aceptarlo, y vengo á decir á V. que voy á ese puesto para servir únicamente los intereses que aquel puesto representa, y desempeñar los deberes que me impone; no voy á servir los intereses de un partido político determinado, ni voy á ser agente de ningún Ministro, ni de ningún Gobierno; no tengo misión política alguna, y nadie me apartará de este propósito; si así no convengo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con el Monarca, se entiendan; yo estaré siempre en disposición de irme á mi casa.

Creo que he cumplido lealmente con este propósito, no faltando á ninguno de mis deberes; después de esto, no sé cómo se cree que no hay razón para que yo venga aquí á provocar al Gobierno á fin de que diga los fundamentos y razones que ha tenido para haber puesto en duda mi lealtad.

He concluido.

**El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:** Señores Senadores, pocas veces me he encontrado en situación tan embarazosa como en estos momentos, porque no sé cómo contestar al Sr. Gándara, y no recuerdo en la historia parlamentaria de país alguno una cosa semejante á la que está ocurriendo hoy en el Senado español.

Toda la cuestión está reducida á un funcionario público, cuyo nombramiento y separación depende del Gobierno, que ha presentado su dimisión y le ha sido aceptada. ¿Y es este motivo para que venga ese funcionario público á defender aquí su puesto y ponerse en frente del Gobierno? ¿Es que S. S. no aceptaba la política del Gabinete? Pues entonces no estaba bien en aquel puesto, y ha debido presentar su dimisión á su debido tiempo. ¿Le parecía bien la política del Gobierno? Pues si estaba conforme con ella hasta hace tres días, no se comprende que no lo esté hoy. Es necesario, señores, que los funcionarios públicos sepan, no sólo desempeñar su destino, sino que sepan abandonar cuando conviene al Gobierno y al Estado, sin que se crean por eso agraviados.

¿Y dónde está el agravio? S. S. ha supuesto que el Gobierno ha indicado la necesidad de que haga dimisión de su cargo por varias quejas que el Gobierno tenía, y que S. S. ha enumerado; y yo puedo decir que he oído con asombro esas quejas, porque

el Gobierno no las ha expresado ni á S. S. ni á nadie. ¿Por qué, pues, cree S. S. que el Gobierno estaba quejoso de él, porque no impedía la entrada en el régio alcázar á ciertas personas y criticaba las operaciones de la guerra? ¿O es que el Sr. Gándara ha venido aquí á contestar á los periódicos y á lo que pueda decir la opinión pública, haciendo blanco de sus palabras al Gobierno?

El Sr. Gándara, en el deseo de explicar lo que él cree agravios, ha entrado en pormenores que yo no debo entrar; y aun cuando ha dicho varias veces que iba á tener prudencia, hubiera sido mejor que sin decirlo tanto la hubiese tenido mayor. Pero ha entrado en ciertas explicaciones que á mí no me es dado contestar; sólo diré que si no hubiera justificado su dimisión, hoy la hubiera justificado sobradamente.

Cierto es que S. S. me ha hablado muchas veces de la cosa de la guerra; pero yo, por las consideraciones que debía guardarle, no le he dado la contestación que merecía; porque debí decirle que en el Gobierno había un Ministro de la Guerra, al que correspondía este asunto; y en todo caso, si tenía confianza con él, podía ir á decirle lo que creía conveniente.

También se ha referido el Sr. Gándara á una conversación tendida conmigo á consecuencia de la dimisión; y debo manifestar que ni ofrecí ni podía ofrecer nada á S. S., y sólo le indiqué que era cosa conveniente para el Gobierno, para las instituciones y para S. S. mismo el dejar ese puesto, y en ello no había ofensa alguna, puesto que las circunstancias políticas hacían necesaria su salida, pudiendo ser hoy inconveniente en ese puesto y mañana muy útil en otro.

Yo voy á admitir que el Sr. General Gándara no ha faltado á su deber, no favorecía los intereses de ningún partido ni hacía política contraria á la del Gobierno; pero si este cree conveniente al servicio del Estado que no continúe en ese puesto, ¿hay en ello algún agravio? Seguramente que no. Y no quiero hacerme cargo de las razones que ha dado S. S. respecto á cómo el Gobierno se ha quedado y S. S. ha salido, pues en ello no ha habido duda de ningún género. El Gobierno se ha quedado, porque no podía menos de quedarse, y S. S. ha salido, porque no podía menos de salir.

Refiriéndose S. S. á una línea en blanco, que á pesar de eso ha querido leer, ha dicho una cosa á que debió contestar, manifestando que el Gobierno no ha hecho un acto de venganza, sino uno de justicia, porque vio que no había el arrepentimiento que debía haber, y que se insistía en las mismas faltas y errores, que aunque cometidos de buena fé, pudieran traer con el tiempo peligros al país. Si quiere S. S. leer más en esa línea, hágalo; pero protesto que no conviene que lo lea. Pero es preciso que aclaremos esa especie de reticencia á hacer creer que el Gobierno ha tomado una venganza.

El Gobierno pudo, y debió tomar en el caso á que S. S. alude una determinación que no adoptó porque atribuyó aquel acto á un exceso de buena fé; pero aquello se ha repetido de otra manera, y ha creído que era una insistencia que no convenía á los altos intereses del Estado.

Vea S. S. cómo sin que el Gobierno tenga las quejas que ha dicho, y mucho menos las haya expuesto, pudo haber sucedido, y ha debido ocurrir, lo que ha tenido lugar. Por lo demás, yo podría decir, y no se lo atribuyo á nadie, que ha habido momentos que en el régio alcázar se ha creído que nuestro ejército estaba derrotado, y que el Pretendiente y sus huestes estaban tan victoriosos, que faltaba poco menos que nada para llegar á las puertas de Madrid. ¿Quién ha hecho esa atmósfera, y para qué? No lo sé. ¿Es que eso consistía en la crítica que de las operaciones hacía el Jefe del Cuarto militar de S. M.? (El Sr. Gándara: Yo he negado eso siempre.) Pues no basta eso: allí están los servidores del Estado para impedir que esas noticias lleguen y que tomen cuerpo hasta el punto de dudar de las noticias del Gobierno, que en este punto ha creído que lo mejor era decir la verdad completamente, no ocultando absolutamente en nada las peripecias de la guerra civil que comenzaba, y que afortunadamente puede darse por terminada; y es de notar que una insurrección que ha empezado con una pujanza mayor que la que tuvo la que principió la guerra de los siete años, la ha vencido en 15 días. (El Sr. Seoane: Todavía no.) Eso es lo que desean algunos; y como el deseo persuade tanto, por eso sin duda se cree que no ha concluido.

Por lo demás, concluyo diciendo que el General Gándara ocupaba un cargo del Estado, y que se ha tenido por conveniente admitir su dimisión. Esta es la única razón que tengo que dar por ahora á S. S.

**El Sr. Gándara:** Las malas causas ponen en tortura á talentos tan claros como el del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. S. S. ha apelado para contestarme á suposiciones que yo no he hecho, y razones de que no me he valido, dirigiéndome cargos graves de que yo no puedo ocuparme, porque molestaria demasiado al Senado, y porque mi patriotismo es tan grande que, á pesar de todas las provocaciones, no voy á faltar á mi deber. Algun día haré á S. S. graves acusaciones que hoy no me parecen convenientes.

Hasta me ha dado S. S. lecciones de dignidad; y esto es lo último que me podía suceder. Cuando he procedido con toda la prudencia debida, sin nombrar para nada ciertas cosas que he creído no debían citarse, y no ha procedido S. S. por cierto de la misma manera.

Yo en mi cargo no era hombre político, ni podía crear conflictos, y no podía estar conforme ni no conforme con la política del Gobierno. Esa es la conducta que yo observaba. Así es, que hice esfuerzos para salir, por creer que S. S. debía quedarse. Respecto á lo que ha dicho S. S. sobre algunos otros puntos, yo apelo á la buena fé del público para que diga quién dice verdad, si el que no tiene interés alguno en sostener su opinión ni su posición política, ó el Gobierno, cuyo amor propio está interesado en sostener una y otra.

Me ha excitado S. S. á que sea prudente: creo que lo he sido, y que S. S. lo ha sido poco, cuando con sus excitaciones ha tratado de herir mi amor propio. Con esta ofensa estaría justificado cuanto yo pudiera decir; pero no quiero decir nada, y dándole una lección de patriotismo, callo y me siento.

**El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:** No quiero que S. S. quede ofendido con la idea de que he querido dirigirle insultos de ninguna clase; yo me he referido á la prudencia y circunspección que deben tener los funcionarios públicos, pero no á la dignidad de S. S. ni á la de nadie, y siento que si tiene que dirigir cargos al Gobierno no lo haga, porque serían perfectamente contestados.

Deja S. S. dirigir las acusaciones para cuando yo no sea Ministro; y si no fuera por el plazo, que presumo ha de ser algo largo, lo desearía, porque desde el banco del Senador ó el Diputado podría contestar mejor que desde aquí. Por lo demás protesto contra las palabras de S. S. de que el Gobierno está aquí porque S. S. ha tenido empeño en salir; pues ya he dicho antes que el Gobierno ha quedado porque debía quedar, sin depender de la voluntad de S. S.

**El Sr. Seoane:** Muy difícil es mi posición, porque si bien se ha hecho una alusión por nuestro compañero el Sr. Gándara á un partido que está en la mente de todos; sin embargo, no se le ha nombrado, y al levantarse un individuo de él á usar la palabra, podrá decirse que él se ha aplicado á sí propio la alusión.

Pero nosotros no podemos callar después de las terminantes declaraciones que se han hecho en este debate por el Sr. Gándara, y tenemos que levantarnos á manifestar que el partido radical se gloria de ser el más genuino representante y el más denodado defensor de los principios constitucionales y parlamentarios.

No somos tan ignorantes que no conociéramos que debíamos callar, porque no nos corresponde mezclarnos en cuestiones de familia. Pero, señores, y permítame el Senado que recuerde lo que dice un antiguo adagio castellano: «Riñen las comandres, y se descubren las verdades.»

Y, en efecto, hoy ha venido á justificarse en el Senado lo que hace cinco meses está diciendo la prensa progresista-democrática, lo que no nos habéis dejado tiempo para decir en esta Asamblea, lo que creáis que habíamos de callar, porque no esperabais que vinieran á este sitio voces que lo dijeran; en una palabra, hoy se ha descubierto que hace cinco meses estamos en un período tan anticonstitucional en las prácticas como antiparlamentario.

¿Os reis? Pues que os conteste el Sr. Senador Gándara con lo que ha manifestado hablando, y más aun con lo que ha expresado callando, que bastante ha sido, pues el Sr. Presidente del Consejo le ha tenido que decir que no ha guardado la prudencia debida.

Hemos vuelto á los tiempos de misterios, porque aquí se ha hablado como en acertijo de una línea en blanco que no se quería leer por una parte, y que por otra parte se decía que aun cuando no se deseaba que se leyera no se ponía veto á darla lectura. ¿Es este el sistema de publicidad á que nos trae el antiguo tribuno, hoy Presidente del Consejo, que hasta ha estereotipado la frase de que no sería corto en el poder, faltándole sólo añadir lo de los ocho años?

¿Qué ilusiones se hace S. S., cuando S. S. mismo confiesa que tiene minado el terreno bajo sus pies! Y lo tiene minado por las mismas causas que le han elevado á ese banco.

El Sr. Presidente del Consejo está hoy sufriendo la ley más segura de la historia, la de la expiación; y se ve combatido por los mismos medios á que ha debido su subida.

La coalición, que S. S. considera como una monstruosidad, es solamente mala para los radicales y los demás que se han unido; pero para con S. S. y los que con él se sientan es buena, sobre todo provechosa, pues que la coalición elevó á S. S. á la Presidencia del Congreso, lo cual le dió una posición de consejero preponderante, de hacedor y protector de Ministerios, y después un puesto que indudablemente debe envanecerle, pues por él ha tenido la dicha, rara en España, de ser por tercera vez el gran elector.

**El Sr. Presidente:** Sr. Senador, contráigase V. S. al punto que se discute, que es la interpelación del Sr. Senador Gándara, la cual nada tiene que ver con la cuestión electoral.

**El Sr. Seoane:** Mi objeto era sólo demostrar que la situación en que hoy nos encontramos es debida á la marcha irregular de las cosas públicas, desde la formación del Ministerio que patrocinó el Sr. Presidente del Consejo, y que este está sufriendo la expiación de lo mismo que le ha elevado á ese puesto.

Creo que la mejor manera de rendir homenaje al sistema parlamentario, por el cual tantos sacrificios tiene hechos el partido radical, es correr un velo sobre las escenas deplorables á que se han referido los señores que me han precedido en el uso de la palabra; y ojalá que lo que se ha dicho, y sobre todo lo que se ha llamado, sirva de lección para que nos sigamos adelante, y no llegue mi antiguo amigo el Sr. Sagasta á realizar en ese puesto lo que otros Ministros célebres, pero de funesta celebridad, han realizado en ese y en otros de las naciones extranjeras.

No puedo menos de hacer observar un punto concreto que parece ha sido la ocasión de esta disidencia que tan lamentables resultados ha producido entre el actual Ministerio y el que nos parecía (no se ofenda el Sr. Gándara) su protector; y este punto concreto se refiere á las dificultades que se han puesto para llegar hasta elevados personajes á los hombres de diferentes partidos.

Voy ahora á la alusión que S. S. ha hecho respecto á los que puedan haber querido que dure la guerra civil por miras de ambición particular.

Si el Ministerio ha sido acusado de dejar fomentar la insurrección carlista para perpetuarse en el poder, como resulta de lo manifestado por el Sr. Gándara, y por la separación de Autoridades antiguas, dignas y competentes en la materia, ¿a quién podrá achacarse el dicho de aprovecharse de la insurrección carlista por miras personales?

Y además, sólo tengo que hacer un recuerdo á S. S. de lo que se ha dicho de algunas personas acerca de ciertas visitas misteriosas al llamado general Cabrera, de lo cual ni aun considerado como sospechoso está ninguno de los individuos que se sientan en estos bancos.

**El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:** Mi particular amigo el Sr. Seoane, que político parece, que no lo es... (El Sr. Seoane: No sé; veremos.) Yo si lo sé, porque nunca lo ha sido S. S., que siendo progresista ha estado siempre en disidencia con el partido de tal nombre, hasta el extremo de que alguna vez se ha presentado á luchar en las elecciones enfrente de Calvo Asensio; y hoy que se llama progresista democrático-radical, presumo que también estará en disidencia con su partido.

S. S. da gran importancia á las palabras pronunciadas por el Sr. Gándara, y supone que lo ocurrido entre este Sr. Senador y el Gobierno es nada menos que un rebajamiento del sistema representativo. Nada de eso: que entre el General Gándara y el Gobierno haya alguna disidencia en el modo de apreciar alguna cuestión política, nada tiene que ver con el sistema representativo ni con que el Gobierno tenga minado su terreno. El Gobierno depende exclusivamente de la confianza de las Cámaras y de la Corona; y el día en que nos falte cualquiera de estas confianzas, dejaremos este banco, no porque tengamos minado el terreno, sino porque así lo exigirá el sistema parlamentario que representamos y nuestra propia delicadeza.

Supone también S. S. que este Ministerio, y particularmente su Presidente, están sufriendo la ley de la expiación. Aquí no hay motivo alguno de expiación, porque el origen de este Ministerio nada tiene de particular, como tampoco lo tuvo el del anterior; pero si S. S., que no ha querido aceptar la coalición, quiere hoy presentarla como una falta de su partido y atenuarla, suponiendo que este Ministerio se debe á la coalición, yo diré á S. S. que este Gabinete ha venido al poder á pesar de la coalición y contra la coalición; y sobre todo, que aunque así no fuera, nada tiene de común una coalición que no es más que un ardid parlamentario de las oposiciones en la Cámara, pero sin tratos, sin alianzas, sin convenios, con la coalición que se pacta y se conviene entre partidos extremos que se repelen mutuamente, con la coalición de los amigos de S. S., que para sacar incómodos los principios de la revolución de Setiembre, tratan, pactan, convienen y se alían con los enemigos de esa misma revolución, y con aquellos contra quien la hicimos. ¿Es así como queréis regenerar el sistema parlamentario, y fijar las instituciones democráticas de esa revolu-

cion, llamándolos progresistas democráticos-radicales? Radicales, entiendo; pero lo de progresistas, os niego la legitimidad del nombre.

S. S. ha traído al debate cosas que nada tienen que ver con el asunto de que tratábamos.

Cuando yo decía que la guerra civil estaba por terminar, S. S. dijo: «todavía no;» que es precisamente lo que decían los carlistas, y lo que no ha debido decir S. S., como no deben decirlo los verdaderos liberales. Además, yo tenía otro motivo; lo que dicen vuestros órganos en la prensa, que son la expresión, el espíritu y las aspiraciones constantes del partido. (El Sr. Seoane: De los que escriben.) Condénalos S. S. como yo. En esas manifestaciones he visto con amargura que se ha estado haciendo la causa de los carlistas, exagerando las fuerzas del enemigo, dando noticias falsas, aumentando el número de las partidas y poniendo de manifiesto la pequeñez de las fuerzas del Gobierno. Y como los que están en este y en el otro Cuerpo, á quienes representa esa misma prensa, no han protestado, tengo derecho para suponer que directa ó indirectamente habeis querido hacer la causa de los carlistas. (Protestas en los bancos de la minoría.)

El Sr. Marqués de Mendigorria: Eso no merece contestación; eso es atacar á un partido honrado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Yo sé que S. S. ha tenido profunda amargura de eso.

El Sr. Marqués de Mendigorria: Ninguna. (Nuevas interrupciones y protestas.)

El Sr. Presidente: Orden.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No siendo así, estas manifestaciones me bastan y me alegro de haberlas provocado. (Varios Sres. Senadores: No necesitamos darlas.) ¿Pero no queréis dármelas? (No necesitamos darlas, y menos á S. S.) Yo me alegro, señores, lo digo en bien de todos; porque si después de la coalición no hicierais protestas contra esas dudas y misterios, podían dar motivo á que se crea que la coalición os tiene atados los brazos, sin que podáis obrar con desenvoltura.

El Sr. Marqués de Mendigorria: Eso es una calumnia, que es el arma de S. S. (Rumores.)

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Resulta que nada tiene que ver el ardid parlamentario de que se pueda valer una fracción parlamentaria para derribar un Ministerio con la coalición que habeis hecho, tratando de comun acuerdo con los partidos que están fuera de la legalidad existente, coalición que no ha podido disculpar S. S., y que no la ha aceptado, obrando en esto más patrióticamente.

No sé si se ha referido S. S. á mí al hablar de cierta visita hecha en Londres á un personaje. No sé á qué visita se refiere S. S.: sea de ello lo que quiera, nada tengo ni he tenido que ver con ese personaje.

Otra alusión más grave ha hecho S. S. Su señoría ha hecho una alusión á lo que ha pasado en un país extranjero con ciertos Ministros... Yo creo que S. S. no sabe lo que ha dicho, porque en este país no hay Liborios romanos. (El señor Seoane: No es esa la alusión. Si el Sr. Presidente lo permite, la explicaré.)

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Seoane.

El Sr. Seoane: Yo he dicho que ha habido una serie de Ministros que, contra su voluntad, han perdido las dinastías. En el país vecino ha habido un Polignac, un Guizot y un Olivier, y no quisiera por bien de la patria, de la dinastía y del mismo Sr. Sagasta, que en España se llamara Sagasta ese Ministro.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Eso es sólo una apreciación histórica y política que hace S. S., y que yo respeto. Pero debo decirle que yo podré cometer alguna falta por escasez de inteligencia, nunca por intención de cometerla; y concluyo pidiendo al Senado me dispense el largo rato que le he molestado.

El Sr. Seoane: Con objeto, sin duda, de quitar la autoridad moral de su contrario, ha empezado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros atribuyéndome una especie de sistema de disidencia perpétua que, comenzada en tiempos de nuestro malogrado amigo Calvo Asensio, todavía no ha concluido.

S. S. sabe que el Sr. Calvo Asensio me debió siempre, además de las atenciones propias de la amistad, todo el pequeño auxilio que yo podía prestarle con la innecesaria influencia que desde el año 43 debo á mi provincia; y si en ese período electoral, que sería sin duda ántes del retraimiento, tuve la desgracia de no caminar enteramente de acuerdo con aquel amigo, sería indudablemente refiriéndome, como sabe S. S. que siempre me he referido en materias electorales, á lo que dispusieran nuestros comunes amigos. Ahora, si S. S. se refiere á la disidencia á que por ese tiempo ó poco después haya podido tener con S. S., por si lo ha olvidado con las atenciones de los altos puestos que ha ocupado, le diré que esa disidencia venía solamente de que yo quería la Constitución de 1856, y S. S. Gobierno Provisional y dictadura. Siendo, pues, S. S. tan aficionado á la dictadura desde antiguo, no es extraño que conserve todavía ilusión por esas aficiones.

Dice S. S. que yo he tratado de atenuar, considerándola como falta, la coalición llevada á cabo por mi partido.

Yo, señores, no he examinado ese acto, porque no era esta la ocasión de hacerlo: he dicho únicamente, respondiendo á los repetidos cargos que S. S. ha hecho á nuestro partido por su coalición con los carlistas, que S. S. ha debido su elevación á la Presidencia del Congreso primero, y después el puesto que ocupa, á una coalición con esos mismos carlistas, cosa en que S. S. no ha podido menos de convenir.

Respecto á las ofensas graves, que sin duda contra su voluntad, ha lanzado sobre los que nos sentamos en estos bancos, solamente le repetiré lo que ántes he dicho respecto á lo que para la conducta del Gobierno puede significar el haber separado á las Autoridades más antiguas y más competentes del territorio de la insurrección, de cuyo acto pudiera deducirse, si no intención de fomentar esa insurrección carlista, si una preocupación extremada por conservar el poder. Bien es verdad que en esto el Gobierno no ha hecho más que obedecer á la ley de la conservación. ¡Ojalá que ese sentimiento hablara muy alto en otras regiones!

Pero en medio del disgusto que hemos tenido esta tarde por las acaloradas palabras que hayan podido cambiarse, yo me felicito de que S. S. haya hecho una manifestación que no hizo en las Cortes cuya disolución llevó á cabo, ni en este Cuerpo ó en el otro en la presente legislatura, ni tampoco en las reuniones particulares de la mayoría, y que era, no sólo el mayor motivo de queja, sino también la causa más principal del asombro que tenemos los que nos sentamos en estos bancos sobre la conducta que juzgábase desalentada de este Ministerio.

Los que hemos padecido bajo los Ministerios de Sartorius y Gonzalez Brabo, que comprometieron la anterior dinastía, observamos que aquellos Ministerios pretendieron atraer á sus adversarios, sumando y no restando, como decía el Sr. Gándara; y hoy vemos que amigos particulares de toda la vida, porque S. S. no quiere ser más que amigo particular mio, por más que en la legislatura anterior pareció como que aceptó mi humilde apoyo, no observan una política de atracción, sino de

repulsión, con lo cual se imposibilita el turno pacífico de los partidos, que era el bello ideal de S. S. hasta que se ha sentado en ese banco.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Mi bello ideal ántes y ahora ha sido el que turnen pacíficamente en el poder los partidos que están dentro de la Constitución; pero mi bello ideal es irrealizable si se hacen coaliciones como la que ha tenido lugar últimamente.

Por lo demás, el Gobierno es el más interesado en que aquí pueda establecerse el juego regular de los partidos, cesando esta lucha en que la pasión nos devora, devorando al mismo tiempo al país, y que llegue el momento en que los Gobiernos no tengan que ser echados, sino que salgan de este puesto comprendiendo que deben ocuparlo otros que puedan realizar las aspiraciones del país.

El Sr. Presidente: ¿Para qué cuestión de orden habia pedido la palabra el Sr. Fuenmayor?

El Sr. Fuenmayor: La pedí al ver que estábamos fuera del reglamento; y como ahora ya no es caso de usarla en este sentido, la renuncio en tal concepto, si bien quisiera hablar para alusiones personales.

El Sr. Presidente: El Sr. Eraso tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Eraso: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha pronunciado frases que, como la Cámara habrá observado, han producido honda impresión en los individuos que tuvimos la honra de sentarnos en estos bancos. Yo, en contestación á ellas, no he de hacer otra cosa que recordar que en cuanto pude elevar aquí mi débil voz, lo hice para condenar á los que una vez más levantaban el negro estandarte del oscurantismo y la inquisición.

No quiero que se les coloque fuera de la ley si no hay necesidad de ello; pero si la hubiese, creo que habria bastante patriotismo en todos para salvar lo que la revolución ha levantado.

Hecha la pregunta de si el Senado acordaba pasar á otro asunto, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Ministro de Ultramar: Me levanto á manifestar que el Sr. Ministro de la Guerra, que ha tenido que abandonar la Cámara por asuntos graves de su departamento, me ha encargado que manifieste al Sr. Fuenmayor que está dispuesto á contestar á su interpelación en la sesión de mañana.

El Sr. Fuenmayor: Debo manifestar á la mesa y al Senado que me honro mucho en usar de la palabra cuando se me concede; pero que creeria faltar á la dignidad de este Cuerpo si no reclamase contra lo que se ha hecho conmigo esta tarde, que se me ha pospuesto al Sr. Gándara, siendo así que yo anuncié primero mi interpelación. Protesto, pues, contra la mesa que no ha respetado mis derechos como Senador.

El Sr. Presidente: La mesa acostumbra á respetar el derecho de todos los Sres. Senadores.

El Sr. Fuenmayor: Perdona V. S., Sr. Presidente; no estaba V. S. cuando ha sucedido lo que he manifestado.

El Sr. Montejó: Yo tenia la honra de presidir el Senado cuando el Sr. Fuenmayor anunció su interpelación el sábado.

El Sr. Fuenmayor: Ha sido hoy.

El Sr. Montejó: No lo he oído: solo oí que pedían la palabra los Sres. Galdo y Gándara; y si S. S. hubiera reclamado su derecho, se le hubiera sostenido en él.

El Sr. Fuenmayor: No sé cómo el Sr. Montejó dice que no me oyó, cuando por indicación de S. S. tuve que anunciar mi interpelación.

El Sr. Presidente: Yo creo que habiendo manifestado el Sr. Ministro de Ultramar que el de Guerra está dispuesto á contestar la interpelación del Sr. Fuenmayor, puede terminar este incidente consultando al Senado si acuerda que mañana se explique. Por lo demás, el Sr. Fuenmayor puede estar seguro de que en la mesa no ha existido la menor intención de faltar á S. S.

El Sr. Fuenmayor: Me doy por completamente satisfecho con las explicaciones del Sr. Presidente.

El Senado acordó, previa la oportuna pregunta, que en la sesión de mañana se explique su interpelación el Sr. Fuenmayor.

El Sr. Presidente: Orden del día: Continúa la discusión sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. Auriolles tiene la palabra como individuo de la comisión.

El Sr. Auriolles: La primera parte de las en que dividió su discurso el Sr. Eraso, que fué puramente histórica, es la más principal de su peroración, porque en ella va envuelta, á mi juicio, toda la gravedad de los cargos que ha dirigido al actual Gabinete. Yo hubiera deseado no ser el individuo designado para contestar al Sr. Eraso, no porque sienta discutir con S. S., sino porque no me gusta entrar en debates retrospectivos, como los que el Sr. Eraso ha planteado.

Para enlazar S. S. los sucesos contemporáneos ocurridos en España desde la revolución de Setiembre hasta la constitución de este Gabinete, vino á reducir toda su argumentación á estas brevísimas frases: «Este Ministerio no goza de la confianza de la Nación porque dirige desacertadamente sus destinos; no tiene tampoco en su favor la opinión pública, y por eso se ha encontrado en la dura necesidad de cohibir por todos los medios posibles la voluntad del cuerpo electoral.»

Desde luego los hechos no han ocurrido como S. S. los ha narrado; pero aunque así hubieran sido, nunca podría inferirse que el Gabinete no disfrutara de la confianza de la Nación, ni que dejara de contar con la opinión pública.

Hizo grandes elogios el Sr. Eraso del sufragio universal, recordando con este motivo el preámbulo del decreto dado por el Ministro de la Gobernación del Gobierno Provisional.

Yo no tengo nada que decir contra ese derecho. Está consignado en la Constitución, que yo respeto. Todos los artículos de esa Constitución me merecen igual respeto, y todos los cumpla y obedezco eiegamente.

No lo digo en vano. El Senado se acordará que se nos ha atribuido con motivo de la contestación al discurso de la Corona el propósito de reformar la ley fundamental del Estado. Conviene recordar aquí, en la solemnidad del debate, que no hay tal propósito; y á nadie puede caber duda de que sólo se trata de reformar las leyes reglamentarias que han desenvuelto los principios de la Constitución. No sé si entre esas leyes que han de reformarse será una la ley electoral; y ya que estoy de pie he de exponer mi opinión particular acerca de este punto. Creo firmemente en lo íntimo de mi conciencia que una de las primeras leyes que necesitan reformarse es la ley electoral, porque no se halla en perfecta armonía con la Constitución, ni guarda consonancia con las leyes orgánicas. Pero no es esta la ocasión de entrar en este asunto.

El Sr. Eraso nos ha dicho que es progresista, y yo lo creo; pero S. S. me ha hecho salir de un error. Yo creía que el partido progresista fundaba toda su política en ir progresando según lo exigieran las circunstancias; y sin embargo, he oído á S. S. con asombro que nada de reforma de leyes orgánicas, que deben continuar como están.

Por manera que según S. S., hemos llegado al último grado de perfección. Siento no participar de las ilusiones del Sr. Eraso. Creo que esas leyes, ya por la presión con que se redacta-

ron, ya por las circunstancias y los cambios que han ocurrido después de la revolución están plagadas de defectos, y por eso el Gobierno anuncia la reforma de ellas.

Dice el Sr. Eraso que en el primer párrafo á que se refiere su enmienda hay algún cambio en la frase, porque en el discurso de la Corona se habla de vivir con el amor de los pueblos, inspirándose el Monarca en las aspiraciones de su pueblo, y en la contestación no se habla de nada de eso, manifestando que el Gobierno no iba tan allá en el camino de la perdición, y que le parecía más reaccionaria la comisión de contestación al mensaje. (Una voz: Es otro párrafo.)

Sea el que quiera, la comisión ha obrado de completo acuerdo con el Gobierno, y tienen las mismas intenciones, ideas y propósitos.

S. S. ha elogiado á las Cortes Constituyentes. Yo no tengo nada que decir contra las Cortes Constituyentes, que hicieron un gran beneficio á la Nación. Pero en cuanto á la cuestión electoral, ¿creo S. S. que es buen período el revolucionario para resolver acerca de la libertad con que se han de verificar las elecciones? ¿Cree S. S. que la libertad electoral se colibe sólo por el Gobierno y sus agentes? ¿No conoce S. S. que también vienen las coacciones y las amenazas de otra parte, y que á toda esta clase de coacciones y amenazas ha de ponerse un freno si el ciudadano ha de emitir con absoluta libertad su sufragio?

Siguiendo el Sr. Eraso la historia de los sucesos contemporáneos, llegamos al período que ha dado en llamarse el deslinde de los campos, y que S. S. llama rompimiento de la conciliación.

Una cosa hubo por la que las opiniones de S. S. en esta materia me fueron simpáticas, á saber: que S. S. habia opinado que no era llegado el momento en que la conciliación se rompiera; pero calló S. S. todo lo demás que se refiere á este punto tan cardinal, como que es el de partida de donde han nacido los dos únicos partidos que hoy militan en la esfera constitucional.

¿Por qué se rompió la coalición? Había un Ministerio compuesto de los tres elementos que constituyeron al país después de la revolución, y el Sr. Eraso recordará que al empezarse los temores de la ruptura, la mayoría de esta Cámara acordó por unanimidad prestar su apoyo al Gabinete de conciliación. Nadie, pues, conoce la causa del rompimiento, ó al menos no hay ninguna ostensible.

Pero además de la reunión de esta Cámara hubo otras semioficiales en otros sitios, y allí se previeron claramente los resultados que habian de tocarse del rompimiento de la conciliación, el peligro que correrian las instituciones, y el riesgo á que se exponía la felicidad de este país.

Hubo, sin embargo, empeño en que la conciliación se rompiera, y la conciliación se rompió. Nada nos ha dicho S. S. acerca de cómo se verificó el rompimiento, porque sin duda no convenia á sus miras; y es necesario saberlo, para que la responsabilidad de semejante acto pese sobre quien deba pesar.

El Sr. Presidente: Se reserva á V. S. la palabra para mañana. Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: Interpelación del Sr. Fuenmayor y continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.  
Eran las seis y media.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Subió á la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra y leyó un proyecto de ley fijando en 80.000 hombres la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1872-73, proyecto que se envió á las secciones para los fines correspondientes.

Quedó enterado el Congreso de que el Sr. Martínez Bacia no podia asistir por hallarse enfermo, y de que la comisión de contestación al discurso de la Corona habia elegido Presidente al Sr. Topete y Secretario al Sr. Balaguer, y la de la Deuda habia nombrado Presidente al Sr. Sanchez Milla y Secretario al Sr. Capdepon.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo el expediente relativo á la rescisión del contrato celebrado con el Banco de París, anunciándose que se uniría á los demás documentos.

El Sr. Rodriguez Sepúlveda: Tres preguntas pensaba hacer á otros tantos Sres. Ministros; y no hallándose presentes, deseo que la mesa se servirá ponerlas en su conocimiento. Refiérese una á lo ocurrido en Badajoz con motivo de las quintas, en cuyos sucesos ha resultado herido un individuo de aquel Ayuntamiento.

Siendo grande la ansiedad que hay en el público de saber de cierto lo que acontece en las Provincias Vascongadas, llamo la atención del Gobierno sobre las contradicciones que se advierten entre lo que nos anuncia la GACETA, dando casi por concluida la insurrección, y las medidas extraordinarias que se adoptan.

Por último, ruego al Sr. Ministro de Fomento, en nombre de los pueblos de la Torre, Almendral, Barcarrota y Jerez de los Caballeros, que active los trabajos de la carretera que pasa por los mismos.

El Sr. Ministro de Fomento: La intranquilidad de que nos habla el Sr. Diputado por lo que puede suceder en las Provincias Vascongadas desaparecerá desde luego con que crea S. S. lo que dice la GACETA, que es lo exacto.

Procuraré por mi parte satisfacer los deseos de S. S. en lo que se refiere á la carretera de que nos ha hablado, y pondré en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación lo que á dicho Sr. Ministro concierne.

El Sr. Gonzalez Zorrilla: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernación, ruego á la mesa se sirva poner en su conocimiento una pregunta que deseo hacerle sobre infinidad de individuos de Ayuntamientos arbitrariamente separados y sustituidos con personas que no tienen las cualidades necesarias.

El Sr. Moreno Rodriguez: En la sesión anterior pregunté al Gobierno si por la Caja de Ultramar se habian facilitado fondos al Ministerio de la Gobernación, y pedí que se remitiese el expediente formado acerca de este particular.

Declaró el Sr. Ministro de la Gobernación que la Caja de Ultramar habia proporcionado en efecto 2 millones á su departamento; pero añadió que por el carácter reservado del asunto no podia traerse documento alguno á la mesa del Congreso. Yo prescindiendo por ahora de si tiene ó no ese carácter reservado; y creyendo que no le tiene renuevo la petición, y espero del Sr. Presidente de la Cámara la ponga en conocimiento del Sr. Ministro á fin de que hoy mismo se remita á la mesa la Real orden en cuya virtud se facilitaron esos fondos; el giro ó giro que con este motivo se hayan hecho; el recibo que se haya dado á la Caja por el Ministerio de la Gobernación; un certificado de

los asientos hechos en los libros de la Caja, y otro del Secretario del Tribunal de Cuentas sobre la fecha en que se hizo el registro del decreto por el cual se concedió al Ministro de la Gobernación ese suplemento de crédito. Espero que se haga esto en el día de hoy, y que el Sr. Presidente me reservará la palabra para cuando se halle en su sitio el Sr. Ministro de la Gobernación, ó en otro caso para anunciar una interpelación ó presentar una proposición.

El Sr. Ministro de Fomento: Empezaré por decir que el Congreso no debe extrañar que no se halle presente aquí el Sr. Ministro de la Gobernación, que se encuentra en el Senado, en cuya Cámara son los lunes los días señalados para contestar á preguntas ó interpeleaciones.

Por lo que hace á la pregunta que ha reproducido el señor Moreno Rodríguez, debo manifestar que es exacto que por acuerdo del Consejo de Ministros se han tomado de la Caja de Ultramar algunos fondos para atender á necesidades apremiantes, que el Congreso conocerá cuando se legalice ese crédito. No se afane nadie por esto, toda vez que el Gobierno no rehuye ninguna clase de responsabilidad.

El Sr. Moreno Rodríguez: Varias de las razones que ha manifestado el Sr. Ministro me han dejado estupefacto....

El Sr. Presidente: Debo advertir á S. S. que no tiene la palabra para replicar, sino para rectificar.

El Sr. Moreno Rodríguez: Supuesto que es cierto el hecho, yo no quiero saber ahora la inversión de esas sumas, aunque en su día quizá lo pretenda; lo que yo trato de inquirir ahora es si esa transferencia (pues algún nombre hemos de darle) se ha realizado con arreglo á las formalidades legales solemnes....

El Sr. Presidente: Ya ha manifestado el Sr. Ministro que en su día lo sabrá el Congreso, pero que no es posible ahora.

El Sr. Moreno Rodríguez: Pues anuncio sobre este asunto una interpelación.

El Sr. Ministro de Fomento: El Gobierno naturalmente se reserva contestar, y repite por ahora que en su día vendrá ese debate, y sabrá el país en qué se ha empleado esa suma, invertida en un asunto que de tal manera afecta la honra nacional, que el Gobierno cree que merecerá la aprobación de las Cortes.

El Sr. Moreno Rodríguez: Aplazada la interpelación por el Sr. Ministro, ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer una proposición que tengo presentada sobre la mesa.

El Sr. Presidente: Así se hará; pero ántes tienen pedida otros varios señores la palabra, á quien habrá de concedérsela.

El Sr. Becerra: Anuncio al Gobierno una interpelación sobre el estado de las provincias de Galicia, y en especial de la de Lugo, donde convendría saber si el Gobernador está investido de facultades extraordinarias, toda vez que ha destituido varios Ayuntamientos con infracción notoria de la ley.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Fernandez Izquierdo: Desearia saber si el señor Ministro de Fomento tiene inconveniente en traer una estadística en que consten las personas que desde 14 años en adelante no saben leer ni escribir, y si se propone presentar algún plan de instrucción general, para cuyo caso le anuncio una interpelación sobre la ignorancia del país.

El Sr. Ministro de Fomento: Procuraré traer los datos que desea S. S., y contestaré entónces á la interpelación que anuncia sobre la ignorancia general del país.

El Sr. Blanc: No hallándose en su banco el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á quien pensaba hacer una pregunta, ruego á la mesa se sirva reservarme la palabra para cuando se halle presente dicho Sr. Ministro.

El Sr. Ripoll: Siento no ver en su sitio al Sr. Ministro de la Guerra, y espero que la mesa se servirá poner en su conocimiento el ruego que le voy á dirigir. Reducese este á que se sirva traer una relación nominal de los Jefes y Oficiales liberales separados después de la Real orden de 15 de Noviembre de 1871, en la que se previene que ningún Oficial pueda ser separado sin formación de expediente, sin oír al interesado y sin que el consejo de Guerra haya dictado la sentencia. Esto en casos normales; y en los extraordinarios sin oír el parecer de los Capitanes generales de los respectivos distritos. Como esto no se ha observado, y sé por experiencia propia que no se ha cumplido, espero que se remita esa relación nominal y los expedientes que se hayan formado, para que en su día pueda hacer una interpelación y ocuparme de la causa que motivó la salida del Ministerio de la Guerra del General Rey, cuya crisis está todavía cubierta con un negro manto....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, sírvase V. S....

El Sr. Ripoll: He concluido, Sr. Presidente, y doy gracias á S. S. por su amabilidad.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del Gobierno los deseos de S. S.

El Sr. Aguiló: Deseo saber si la suspensión de garantías constitucionales que existe en algunas provincias de España se ha hecho de acuerdo con el Gobierno.

El Sr. Ministro de Fomento: Debo manifestar á S. S. que no existe esa suspensión en ninguna provincia de España.

El Sr. Aguiló: Me reservo hacer una interpelación sobre este asunto.

El Sr. Orense (D. Antonio): Siento que no se halle en este sitio el Sr. Ministro de Estado para dirigirle una pregunta respecto de otra que se ha hecho en el Parlamento inglés, y acerca de la contestación que se ha dado sobre *La Internacional*. Todos sabemos las cualidades que distinguen al Sr. Ministro de Estado español, y que hallándose perplejo el Conde de Bismark en este asunto, dejó á la provisión y á las altas cualidades de nuestro Ministro de Estado....

El Sr. Presidente: Sírvase V. S. concretarse á la pregunta.

El Sr. Orense (D. Antonio): La pregunta es si está pronto á dar explicaciones acerca de este asunto, explicaciones que aguarda con impaciencia la Europa entera, así como del *memorandum* que ha remitido al Vaticano sobre quejas y agravios.

El Sr. Ministro de Fomento: No dudo que el Sr. Ministro de Estado se encuentra dispuesto á traer los documentos que S. S. desea á fin de que pueda juzgarse su conducta y quedar en el lugar que le corresponde.

Quede esto sentido, así como la delicadeza con que ha tratado de zaherirlo S. S.

El Sr. Orense (D. Antonio): Nada ha estado más lejos de mi ánimo que zaherir al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Romero Biron: Deseo que la mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego que le dirijo, para que remita copia de la Real orden comunicada á los Capitanes generales, y transmitida por estos á los Alcaldes, llamando á la primera reserva; porque tengo entendido que con este motivo se han incluido individuos de la segunda, los cuales no pueden ser llamados sino por una ley.

Desearia saber también si ha llegado á noticia del Sr. Ministro de la Gobernación el hecho siguiente: parece que con motivo de la persecución de algunos falsificadores por valores públicos se ha descubierto que se habían falsificado billetes

del Banco de Francia, y que los Directores de este establecimiento reclamaron; y si no estoy equivocado, han facilitado 25.000 francos para esta persecución. Desearia, pues, que se trajeran todos los antecedentes que haya en este asunto.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del Señor Ministro.

El Sr. Gutierrez de la Vega: Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva activar la liquidación con los contratistas de la carretera de Valdepeñas á Infantes, á fin de que se termine lo más pronto posible este camino, que ha de unir con el ferrocarril cuatro partidos judiciales.

El Sr. Ministro de Fomento: Se está haciendo la liquidación, y por mi parte ofrezco atender con preferencia á las obras ya empezadas ántes que á otras nuevas.

El Sr. Lafite: Hechos que han tenido lugar en la provincia de Huelva, quebrantando las leyes políticas y morales, me obligan á dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación, para saber si conoce esos hechos y está dispuesto á evitar que se reproduzcan; pero como no se encuentra en su sitio, y las preguntas revisten un carácter urgente, porque se refieren á orden público, ruego á la mesa me reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Presidente: Se le reservará para después del día.

El Sr. Soriano Plasent: Ruego á la mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta que voy á permitirle dirigirla. En la GACETA del día 11 aparece la traslación del Juez del Mercado de Valencia á Leon; del Juez de Leon á Alicante, y del de Alicante á Valencia. Declarados estos Jueces inamovibles, creo falsada la ley, y por lo mismo deseo que se remitan los expedientes.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia.

Se dió cuenta de la siguiente proposición.

El Sr. secretario (merelles): Dice así: «Pedimos al Congreso tenga á bien acordar que la Presidencia del Consejo de Ministros remita á la mesa los siguientes documentos, relativos á la entrega de 500.000 pesetas que ha hecho la Caja de Ultramar al Ministerio de la Gobernación para cubrir atenciones reservadas de este.

Primero. Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra, en virtud de la cual se llevó á cabo la expresada entrega.

Segundo. Certificado por la oficina correspondiente del giro ó giros que contra la Caja de Ultramar se hicieron en virtud de la expresada Real orden.

Tercero. Certificado del recibo ó recibos que para su resguardo se hayan entregado á la Caja de Ultramar por el Ministerio de la Gobernación.

Cuarto. Certificado expedido por las oficinas de la Caja, expresivo de los asientos que aparezcan en los libros con motivo de esta operación.

Quinto. Certificado expedido por el Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino, expresando la fecha en que fué registrado el decreto concediendo al Ministro de la Gobernación el expresado suplemento de crédito.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1872.—Pedro José Moreno Rodríguez.—Cristino Martos.—Joaquín Fiol.—Antonio Orense.—José Gonzalez Alegre.—Servando Ruiz Gomez.—Eusebio Pascual y Orjio.

En su apoyo dijo:

El Sr. Moreno Rodríguez: Entro con doble pena en este debate por no hallarse en su banco el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y porque es sensible que en un asunto de esta naturaleza haya sido necesario estrechar al Gobierno con todos los recursos que el reglamento permite, á fin de que presente unos documentos cuya importancia es evidente, y cuya cualidad de reservados es por lo menos dudosa.

Esta conducta del Gobierno, y la de procurarse fondos de una Caja en la cual prohíbe la ley poner mano, responde á la política de perturbación que viene siguiendo en la administración pública, con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y en las elecciones, de cuya política perturbadora está el Sr. Presidente del Consejo convicto y hasta confeso por una célebre circular secreta publicada con general escándalo en diferentes periódicos, y contra la cual no se ha seguido procedimiento criminal alguno. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha llevado la perturbación allí donde no puede llevarla sin grave peligro para su crédito y su honra personal, infringiendo las leyes de contabilidad que, entendiéndolo bien S. S., son leyes de desconfianza.

Daba el Sr. Ministro de Fomento por toda razón para no traer ese expediente su carácter reservado. No pretendo saber la inversión de esos fondos, que parece se han destinado á un artículo del presupuesto de la Gobernación referente á gastos secretos. Este artículo ó capítulo tiene consignados en el presupuesto veinte 60.000 duros, cantidad mayor que la que venia figurando en presupuestos anteriores; y sin embargo, resulta que se ha invertido toda esa suma y 100.000 duros más. ¿Qué ha ocurrido en las circunstancias presentes que no haya sucedido anteriormente en análogas circunstancias? Si tenemos ahora una insurrección carlista, otra hubo en 1870, y otra republicana en 1869; y sin embargo, bastaron entónces menores consignaciones para gastos secretos. Preciso es, por tanto, confesar que hay motivos suficientes para creer que se haya invertido esa suma en asuntos electorales: que si hubiera sido para evitar que la insurrección carlista estallase, sería preciso convenir en que ese dinero había sido arrojado por la ventana.

Pero, repito, que no trato ahora de averiguar la inversión de esos fondos, y que sólo me ocupo de la parte externa, del modo de adquirirlos. La cuestión por tanto, interesa al Gobierno, á quien conviene más que á nadie traer el expediente para aclarar este asunto.

Me extraña en gran manera que el Sr. Ministro le considere como una cosa baladí, y sólo me explico esto porque sin duda desconoce las leyes de Contabilidad vigentes. Pues qué, ¿erece lícito S. S. usar á su placer y distraer fondos al capricho de su destino especial? ¿Sabe el Sr. Ministro cuáles son las disposiciones vigentes violadas por S. S. y por sus compañeros?

Consumido lo consignado para uno de los artículos del presupuesto ó sea los gastos secretos de Gobernación quedando este artículo en déficit, de acuerdo con la ley de Contabilidad, el Gobierno habrá tratado de ocurrir á este déficit por los procedimientos que la misma ley determina; pero sin duda no ha podido llevar á cabo su propósito de acuerdo con lo que la ley preceptúa, porque ningún otro capítulo estaba en sobrante, y ha echado mano de un medio inusitado y anómalo, que muy bien pudiera llevarle hasta la barra del Senado.

El Gobierno debió conceder por decreto un crédito supletorio al Ministerio de la Gobernación, decreto dado con acuerdo del Consejo de Estado en pleno, y que ha debido registrarse en el Tribunal de Cuentas, y ha debido tomar los fondos concedidos; ¿de dónde? ¿De la Caja de Ultramar, ni de ninguna otra Caja? Ciertamente que no, sino de la Deuda flotante; acaso tampoco ha podido hacer esto, porque ya ha excedido esa Deuda en gran cantidad el límite que autorizaron las Cortes anteriores. ¿Ha seguido el Gobierno este procedimiento? Pues si lo ha seguido, ¿qué inconveniente tiene en presentar todos los docu-

mentos sobre la mesa del Congreso? ¿No lo ha hecho? Pues no sólo lo ha cometido una falta y un abuso grandísimo, sino que ha cometido un verdadero delito.

Me ha llamado también la atención que se quiera revestir de un carácter reservado á este expediente, cuando una de las prescripciones de la ley de Contabilidad para que se puedan legalizar por las Cortes estos créditos supletorios es la publicidad más absoluta, debiendo insertarse el decreto en la GACETA, cosa que no sé si se habrá llevado á efecto en este caso, y de ser así, espero que la GACETA en que se haya insertado este decreto se traiga también unida al expediente.

La publicidad es tan necesaria en estos casos, que el Gobierno ha debido darla ámplia á este asunto sin esperar las excitaciones de nadie en cumplimiento estricto del art. 42 de la ley de Contabilidad, que en este punto no puede estar más clara y terminante.

El Gobierno confiesa que ha hecho esos fondos sin cumplir con los requisitos que la ley exige; es evidente que ha incurrido en la responsabilidad que marca el art. 34 de la misma ley, y en «las penas prescritas por el Código para los que distraen de su objeto dinero, efectos ó cualesquiera otra cosa recibida en depósito ó administración;» según el tenor literal del mismo artículo ¿sabe el Sr. Ministro de Fomento la penalidad que marca el Código para los que hacen esas distracciones? Pues la puede ver S. S. en el art. 548, que concuerda con el 547, es la de presidio correccional.

Por eso extrañaba yo ver la serenidad de espíritu con que se contaban hechos que pueden servir y servirán sin duda de base para una acusación.

Avezados estábamos á ver cómo este Gobierno declara el estado de sitio allí donde lo tiene por conveniente; cómo quita y pone á su sabor Ayuntamientos y Diputaciones; cómo firma documentos tan escandalosos como la circular reservada sobre elecciones; pero no podíamos presumir que llegase hasta declarar en estado de sitio al Tesoro público y á las cajas especiales....

El Sr. Presidente: ¿No le parece á S. S. que está excediendo los límites de su derecho?

El Sr. Moreno Rodríguez: Estoy siempre sumiso á las indicaciones del Sr. Presidente; pero me parece que mi razonamiento está justificado....

El Sr. Presidente: Lo que S. S. está haciendo es examinar la política general del Gabinete.

El Sr. Moreno Rodríguez: Pues digo que en ningún caso puede justificarse la arbitrariedad en la administración de los fondos del Estado, y que todos los partidos y escuelas convienen en cuán respetables son las leyes de Contabilidad, por lo mismo que son de desconfianza; razón por la cual ningún argumento ni observación que sobre este asunto ni en este sentido se haga puede ofender á los Sres. Ministros.

Me parece que lo expuesto basta para que el Congreso se sirva acordar lo que en la proposición se pide. No creo que el Congreso lo rechace; pero si lo hiciera, las minorías habrían cumplido con su deber.

En interés del Gobierno está, sin embargo, que se haga la luz sobre este asunto, y á ser posible, que se derrame sobre él la luz á torrentes.

El Sr. Ministro de Fomento: El Gobierno no rehuye esos torrentes de luz que desea S. S., sólo que el Sr. Moreno Rodríguez quiere que esto se haga hoy mismo. El Sr. Moreno Rodríguez hace mal en dirigir cargos personales al Sr. Ministro de la Gobernación, porque la responsabilidad es de todo el Gobierno.

No es cuestión tampoco de tomar fondos para aumentar el capítulo de gastos secretos, ni se ha negado el Gobierno á remitir el expediente. El expediente vendrá, pero en la forma debida en el presupuesto de Ultramar, y yo invito á S. S. á que venga si quiere conmigo á verle al Ministerio de Estado. Ha habido una insurrección carlista que ha estallado, otras que no han estallado, y anuncios en alguna parte de armamentos en corso para defender á los separatistas de Cuba. Todo esto ha de venir á la discusión, y no sé por qué se quiere formar ahora ese castillo de naipes.

Entre los cargos que se han querido dirigir al Gobierno, ha sido uno el de haber traspasado el límite de la Deuda flotante, lo cual no es exacto, porque lo estaba ya cuando el actual Ministro de Hacienda ha venido á este departamento (*Pidió la palabra el Sr. Ruiz Gomez*). Me alegro que pida S. S. la palabra, aunque yo no formulo cargo alguno, porque supongo que el Sr. Ruiz Gomez lo haría apremiado también por las circunstancias.

Dicho esto, y después de repetir que el Gobierno no rehuye el debate, S. S. puede hacer lo que quiera, esperando yo que el Congreso se servirá desechar la proposición.

El Sr. Ruiz Gomez: El Sr. Ministro de Fomento está en un error. La Deuda flotante al dejar yo el Ministerio de Hacienda ascendía á 206 millones de pesetas, según consta en el estado que se publicó en la GACETA de 30 de Setiembre, y que me facilitó la Dirección del Tesoro. Siento, por tanto, que el Sr. Ministro de Fomento, en el calor de la improvisación, haya venido á hacerme ese cargo.

Harto se me ha llevado y traído sin necesidad para que deje de rectificarle.

Por lo demás, la cuestión que ha suscitado el Sr. Moreno Rodríguez es de importancia; la ley de Contabilidad...

El Sr. Presidente: S. S. no tiene la palabra para entrar en el fondo del asunto.

El Sr. Ruiz Gomez: Pues he concluido.

El Sr. Ministro de Fomento: Repito que el límite de la Deuda estaba ya excedido, sin que haga yo cargo alguno á nadie, como no le hago por creer nivelados presupuestos que no lo estaban.

El Sr. Ruiz Gomez: Pude, en efecto, haber calculado con exageración los ingresos, y ese cargo le admito, pero no el de haber traspasado el límite de la Deuda flotante.

El Sr. Ministro de Fomento: Vuelvo á decir que no acuso por esto ni á S. S. ni á nadie, y que honradamente se ha podido creer que se presentaban unos presupuestos nivelados cuando no lo estaban.

El Sr. Moreno Rodríguez: El Sr. Ministro de Fomento ha tratado de extraviar el debate, y lo ha hecho con grande habilidad, mezclando cuestiones extrañas á él.

S. S. dice que desea una discusión ámplia sobre este asunto, pero lo disimula mucho. ¿Por qué no ha admitido la interpelación en el momento de anunciarla?

El Sr. Ministro, llevado de un impulso generoso, reclama para sí y sus compañeros la responsabilidad del Sr. Ministro de la Gobernación. Esto podrá examinarse cuando vengan los documentos que se reclamen. En su día veremos si el Consejo ha tomado acuerdo para que la Caja de Ultramar facilite esos 2 millones, ó no ha tomado acuerdo alguno....

El Sr. Presidente: Ruego á S. S. se contraiga á rectificar.

El Sr. Moreno Rodríguez: Así lo haré. Ha hecho mal el Sr. Ministro de Fomento en ocuparse de la inversión de los fondos, hablándonos de corsarios, de insurrección de carlistas y de otra porción de cosas que no vienen á cuento, porque yo sólo me he ocupado en averiguar si se

han cumplido los requisitos legales para la adquisicion de los fondos, dejando aparte su inversion.

Yo no he puesto en duda la honradez del Gobierno; pero cuando la infraccion de una ley constituye un delito, muy bien puede hacerse el papel de delincuente honrado.

En la legislatura pasada se trataba de si se habia faltado á un decreto del Sr. Bravo Murillo; y podria servir de modelo al Ministerio actual la conducta del Sr. Moret, el cual pidió que se constituyera una comision de todos los lados de la Cámara que examinasen el asunto. No se sospechaba entonces, ni se sospecha ahora de la moralidad del Gobierno, sino que se trata de averiguar si ha faltado ó no á la ley.

Yo no soy perito en materias de Hacienda; pero puedo decir que los bonos se han estado amortizando con doble amortizacion que la permitida.

El Sr. **Presidente**: Está V. S. excediendo los límites de la rectificacion.

El Sr. **Moreno Rodriguez**: Para no excederme más, he concluido.

El Sr. Ministro de **Fomento**: El Gobierno no tiene que tomar ejemplo de lo que sucediera con el célebre expediente de tabacos, porque de esta cuestion no pueden nacer preveniciones que de aquella pudieron surgir. Es cuestion enteramente diferente; y repito que el Gobierno anhela entrar en la discusion, pero cuando se pueda entrar con datos, no ahora.

El Sr. **Martos** (D. Cristino): Pido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **Moreno Rodriguez**: S. S. me invitaba á que al concluir la sesion fuera á ver el expediente. Yo no soy aquí parte personal; no se trata de mi personalidad ni de cuestion de partido; se trata del cumplimiento de la ley, y suplico á S. S. que descarte en este asunto mi persona como yo procuro descartar la de S. S.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Todo eso está muy bien. Pero S. S. ¿no concede nada á la apreciacion del Gobierno sobre la oportunidad del debate? El Gobierno no se ha negado á traer esos documentos, sino á que sea hoy mismo. Si no es cuestion de partido, debiera S. S. haber tenido cortesía y prudencia parlamentaria.

El Sr. **Moreno Rodriguez**: Creo que no es S. S. quien ha nacido para darme lecciones de cortesía.

El Sr. **Martos**: El art. 140 del reglamento otorga el derecho de defender á un ausente, con acuerdo previo de la Cámara. Se ha aludido á una persona ausente que fué mi compañero en el Gobierno; y ya que no está aquí el Sr. Presidente del Consejo, que fué tambien su compañero, pido la palabra para defender á ese ausente, y ruego al Sr. Presidente que consulte al Congreso si me será concedida.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Debo decir que no he tratado de atacar al Sr. Moret. Sólo he dicho que no habia analogía entre aquel caso y este. Entonces se trataba del acto de un Ministro; ahora se trata de un acuerdo general del Consejo de Ministros. Entonces el asunto era conocido; aquí es desconocido. Así, pues, y lo declaro desde luego, no ha estado en mi ánimo formular ninguna acusacion contra el Sr. Moret. Si el Sr. Martos quiere defenderle, defiéndale, pero entienda que podria perjudicarlo.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Moreno Rodriguez aludió al acto de un Ministro. El Sr. Ministro de Fomento pronunció despues algunas palabras que el Sr. Martos creyó depresivas de la persona del Sr. Moret. El Sr. Ministro las ha explicado, dejando á salvo esa personalidad; parece, pues, que no hay necesidad de que el Sr. Martos se moleste, ni de que yo consulte á la Cámara.

El Sr. **Martos**: Si S. S., autoridad tan respetable y competente, declara que no hay lugar á defender á nadie, yo no insisto, no obstante que de las palabras primeras del Sr. Ministro de Fomento podia entenderse la necesidad de la defensa.

Puesta á votacion la proposicion, y acordándose que fuera nominal, quedó desechada la proposicion por 135 votos contra 72, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- |                                |                         |
|--------------------------------|-------------------------|
| Merelles.                      | Ortiz y Ruiz.           |
| Martinez (D. Cándido).         | Conde de Agramonte.     |
| Romero y Robledo.              | Alau.                   |
| Martinez Perez.                | Pisa Pajares.           |
| Sanz y Posse.                  | Robledo Checa.          |
| Bayona.                        | Marqués de Castroserna. |
| Herrando.                      | Terrero.                |
| Montes.                        | Camazo.                 |
| Ratés.                         | Lopez Guijarro.         |
| Diaz Quijano.                  | Sedano.                 |
| Navarro y Rodrigo (D. Carlos). | Sanchez Garcia.         |
| Gonzalez Encinas.              | García Hernandez.       |
| Parra.                         | Martinez Brau.          |
| Tagle.                         | Ferrer y Soriano.       |
| Arenal.                        | Pagan.                  |
| Naval.                         | Ferrer é Iglesias.      |
| Gisbert.                       | Gonzalez Roncero.       |
| Romero Ortiz.                  | Alvarez Jimenez.        |
| Fontes.                        | Grau.                   |
| Perez (D. Vicente).            | Lladós.                 |
| Alvarez Mariño.                | Palau.                  |
| Balaguer.                      | Buena.                  |
| Mansi.                         | Lopez Bustamante.       |
| Candau.                        | Ferratges.              |
| Gonzalez (D. Venancio).        | Sagasta (D. Pedro).     |
| Garrido (D. Joaquin).          | Gullon (D. Anacleto).   |
| Isasa.                         | Risueno.                |
| Sanchez Milla.                 | Cruzada Villaamil.      |
| Rico y Garcia.                 | Perez (D. Nicasio).     |
| Muñoz Herrera.                 | Marqués de Villamejor.  |
| Lois.                          | Conde de Almina.        |
| Bañon (D. Francisco).          | Rute.                   |
| Lafuente.                      | Marqués de Cervera.     |
| Perez Zamora.                  | Linares.                |
| Arias y Giner.                 | Sanz Riobóo.            |
| Gullon (D. Pio).               | Bas (D. Federico).      |
| Amat.                          | Rodriguez de Castro.    |
| Villalva.                      | Cortés Llanos.          |
| Trechuelo.                     | Chacon.                 |
| Santos.                        | Lopez Ayala.            |
| Ortiz de Pinedo.               | Gonzalez Peña.          |
| Becerra Armesto.               | Laguna.                 |
| Lopez de Castilla.             | Corbacho.               |
| Soria Santa Cruz.              | Pons y Montells.        |
| Topete.                        | Quintana y Combis.      |
| Ulloa (D. Augusto).            | Parras.                 |
| García Martino.                | Aranza.                 |
| Peñuelas.                      | Lopez (D. José María).  |
| García (D. Cástor).            | Maluquer.               |
| Feijóo Solomayor.              | Angulo.                 |
| Cappa.                         | Guierrez de la Vega.    |
| Villarroya.                    | Cadenas.                |
| Ruiz Capdepon.                 | Elduayen.               |
| Carbó.                         | Loring.                 |
| Bañon (D. Joaquin).            | García Gomez.           |

- Delgado.  
Abeleira.  
Garrido y Herrera.  
Page.  
García Lomas.  
Cazurro.  
Clavijo.  
Curiel y Castro.  
Gonzalez Romo.  
Roca.  
Moreno Benitez.  
Navarro Rodrigo (D. Antonio).  
Leon y Llerena.  
Total, 135.

Señores que dijeron sí:

- Moreno Rodriguez.  
Ulloa y Valera.  
Gil Berges.  
Mantilla.  
Iranzo.  
Montero de Espinosa.  
Romero Giron.  
Rius.  
Molini.  
García San Miguel.  
Soler y Plá.  
Anglada.  
Mosquera.  
Becerra (D. Manuel).  
Llano y Pérsi.  
Valera (D. José María).  
Montero Guijarro.  
Moreno Portela.  
Boet.  
Higuera.  
Gonzalez Zorrilla.  
Villaamil y Cancio.  
Salmeron y Aionso.  
Fernandez de las Cuevas.  
Soriano Plasent.  
Beranger.  
Damato.  
Torres Mena.  
Rozas y Pomar.  
Agulló.  
Gonzalez Alegre.  
Somolinos.  
Guerrero.  
Lafite.  
Fernandez Miranda.  
Moreillo.  
Total, 72.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Leido el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Ecija y admision de D. Leonardo Garcia de Leaniz, dijo

El Sr. **Romero Giron**: Hace un momento, con ocasion de preguntas que se trataban de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, habeis oido á un Diputado de la provincia de Sevilla lamentarse del estado de perturbacion en que se encuentra aquella provincia. Como preparacion á la discusion que sobre este punto ha de venir, no extrañeis que tratemos del acta célebre de Ecija.

Aquí ha ocurrido un fenómeno singular: el actual Gobierno ha cuidado de hacer la guerra más cruda á los hombres más eminentes de la revolucion. ¿Quién habia de decir al gran republico D. Nicolás María Rivero que un Gobierno que se llama hijo de la revolucion habia de combatir su eleccion á sangre y fuego?

En un distrito que viene votando sin interrupcion en 22 elecciones á D. Nicolás María Rivero, que en esta ocasion contaba con más nutridas fuerzas el Sr. Rivero, ha sido vencido. ¿Con qué medios?

Esto es lo que me toca exponer. Viene notándose ya que algunas provincias de Andalucía que no parecian tan castigadas por el estado excepcional de otras, como Málaga y Cádiz, están amenazadas de la misma calamidad.

Esto se anuncia en la provincia de Sevilla, y esto se ha ensayado en el distrito de Ecija. ¿Quereis los datos fehacientes de esta conducta del Gobierno, dignamente secundada por el Gobernador de Sevilla, y más aun por esa nueva institucion de los delegados que, so color de proteger el orden y la libertad, van á promover el desorden y las coacciones? Yo os la voy á dar.

La ley electoral prohibe que durante el periodo de la eleccion puedan incoarse expedientes de apremio, y prescribe que en ese periodo no se proceda á la separacion de ningun funcionario público. Respecto de los funcionarios municipales la ley establece tambien los trámites y condiciones de su separacion y suspension. Pues bien: segun certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Ecija fueron suspensos el Alcalde, cuatro Tenientes y cuatro Regidores por una causa relativa á la procedencia de un arbitrio que el Ayuntamiento habia intentado cobrar.

Hubo, pues, separacion de funcionarios y resolucion de un expediente sobre el pago de un arbitrio; resoluciones ámbas que influyeron necesariamente en la actitud del cuerpo electoral. Esto se hizo en el periodo de la eleccion; pero no bastaba sin duda esto, y otro expediente, incoado con bastante anticipacion en la Diputacion provincial, se puso en curso y se resolvió el 29 de Marzo, mandándose un comisionado de apremio para la cobranza de lo que adeudaba el Ayuntamiento de Ecija por impuesto personal.

Yo extraño que la comision haya omitido hacer referencia de estos dos actos, y sólo haya hablado del nombramiento de un delegado especial del Gobernador. Acerca de este nombramiento leeré la certificacion de las comunicaciones pasadas por el Gobernador al Alcalde de Ecija. El Gobernador dice al Alcalde en 17 de Marzo: (S. S. leyó una comunicacion en que se decia que para sostener el orden y la libertad del sufragio habia el Gobernador determinado enviar un delegado.) ¿Dónde estaban las perturbaciones? ¿Dónde las coacciones? En la mente del Gobernador y de los agentes del candidato ministerial. Contra el propósito soñado que tuvieran los habitantes de Ecija de perturbar el orden, hay pruebas de todo lo contrario. Desde la revolucion se han celebrado ocho elecciones en Ecija, y nunca ha habido el menor amago de turbacion del orden. Mientras estos datos no desaparecan, la afirmacion del Gobernador de Sevilla es completamente inexacta, y esos actos exclusivamente electorales son una infraccion manifiesta de la ley.

Continúa la comunicacion diciendo que el Gobernador nombra al delegado para que intervenga en las elecciones, auxiliado de la fuerza pública, la cual estaba constituida por dos compañías de Infantería y una seccion de Caballería al mando de

- Rey.  
Duque de Tetuan.  
Moreno Abadia.  
Muñiz.  
Aristegui.  
Orense (D. Rafael).  
Fernandez de la Hoz.  
Párias.  
Moreno Nieto.  
Muñoz de Sepúlveda.  
Rodriguez Seoane.  
Sr. Presidente.

un Brigadier. «Del celo de Vd., termina diciendo la comunicacion, me prometo el mejor éxito en la delicada mision que le he encomendado, dando una prueba de su amor al orden y á las instituciones, de la cual daré cuenta al Gobierno de S. M.» Yo me permitiria preguntar si está ya colocado ó ascendido este delegado.

Debió de ocurrir algun ligero conflicto entre el Alcalde popular y el delegado; de modo que no pareciéndole bastante expresiva la comunicacion del 17, repite el Gobernador su orden en 23 de Marzo. En esta comunicacion reconoce que las atribuciones en Ecija relativas al orden público eran del Alcalde, y dice: la autoridad de Vd. cesará durante el tiempo de la delegacion en lo que se refiera al orden político y al orden público. Es decir, que el Gobernador invoca la ley municipal para arrancar de ella las atribuciones conferidas á los Alcaldes, y entregarlas á un delegado. Es decir, que á sabiendas infringió la ley municipal, sobre todo en su art. 191, el cual dice: «Las atribuciones de los Alcaldes en el orden político y en el orden público, cuando apercibidos para que cumplan las disposiciones del Gobernador se negaren á ello, podrán ser delegadas en el Juez municipal.»

Por tanto, sólo puede haber delegacion en el caso de negarse el Alcalde á cumplir las órdenes del Gobernador; y aun en este caso, la delegacion debe recaer en el Juez municipal.

Una vez el delegado apoderado de las funciones que no le correspondian, se presentó en el Ayuntamiento, reclamó las listas electorales y el libro talonario, y no queriendo darlos el Alcalde procedió á tomarlos apoyado por las bayonetas.

Hay más: como el Alcalde sabia que podia incurrir en responsabilidad, le pide una orden escrita para justificar este atropello; el delegado la promete, pero no cumple su promesa.

En poder del delegado las listas y el libro talonario, observó que se habian repartido las cédulas electorales, y que las tenian muchos trabajadores del campo. Entonces intentó que la Guardia rural las recogiese; pero los individuos de la Guardia rural de Ecija se niegan á hacer este servicio y presentan su dimision. El delegado, con fecha 31 de Marzo, cuando ya el Ayuntamiento habia admitido las dimisiones, dirige una comunicacion al Alcalde mandando que no sean aceptadas, baje pena de ser considerados los dependientes del Municipio como reos de abandono de destino.

No pudo evitar, sin embargo, con esta comunicacion de 31 de Marzo, que fueran admitidas las dimisiones; pero aun quedaban otros dependientes del Ayuntamiento, y en 1.º de Abril remite otra comunicacion al Alcalde, diciendo que para la eleccion necesita la cooperacion de los empleados de la Secretaria; y por lo tanto dispone que desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde se encuentren en sus puestos. Es decir, que les prohibia en absoluto votar.

Hubo de hacerle algunas observaciones el Alcalde acerca de la dependencia de los empleados, los cuales no dependian del delegado; pero este repitió la orden, amenazando al Alcalde con exigirle la más grave responsabilidad.

La comision, sin embargo, dice que todo esto no ha dado por resultado ninguna coaccion electoral. La presencia del delegado en Ecija no ha servido para nada: sin embargo, el señor Garcia Leaniz trae el acta, cuando no habria podido venir aquí sin el auxilio del delegado y de la fuerza pública.

Considerando, dice la comision, que el delegado no ha intervenido en las operaciones electorales... ¿Podia acaso intervenir? Sin embargo, ahí está la comunicacion que dice que necesita para la eleccion la cooperacion de los dependientes del Ayuntamiento; y ya que parece se ponen en duda algunas de mis indicaciones, ruego á la mesa disponga que se lean íntegras las comunicaciones que mediaron entre el delegado y el Alcalde, que constan en el expediente. (Se leyeron.)

Resulta, señores, de las comunicaciones que se acaban de leer, la intervencion directa del delegado en los asuntos electorales; pero en el dictámen de la comision no resulta nada de esto, y ahora comprendo por qué se hacian signos negativos á mis afirmaciones, porque indudablemente la comision no tenia noticia de esos hechos, ó por lo ménos ha hecho caso omiso de ellos, y así ha podido decir en serio que considera que el delegado no ha intervenido en las operaciones electorales, sin embargo de que esto es demasiado considerar.

Pues estos hechos toman mayor importancia cuando se considera lo que han hecho, no ya el delegado, sino los subdelegados, alguno de los cuales era licenciado de presidio. Lo primero que hizo la tropa que allí estuvo fué apoderarse de las Casas Consistoriales, y luego establecer patrullas y poner fuerza armada en los colegios, resultando de las actas notariales que esa tropa mandada por paisanos, uno de ellos, como he dicho, licenciado de presidio, ha preso á electores, ha exigido las papeletas y las candidaturas, y han apaleado á algunos, ante cuyos hechos el pacífico vecindario de Ecija tomó la resolucioin más cuerda de todas las que podia tomar.

No bastaban, sin embargo, todos estos medios, y se acredita tambien que 16 electores de los más influyentes, y entre ellos el suplente del Juez municipal, fueron presos por el subdelegado del delegado. Y ¿cuál fué el resultado de todo? Que de 6.000 y tantos electores que tiene el censo electoral, sólo han tomado parte en la eleccion 2.000 y tantos; y hay más de 4.400 que declaran que tenian el ánimo de votar al Sr. Rivero, pero que se han abstenido, vistas las vejaciones y los atropellos que allí habian tenido lugar.

Dice la comision que estos 4.400 sujetos no saben firmar todos, por lo cual hay muchas firmas de la misma letra y que no acreditan que sean electores. Pero ¿de dónde saca la comision la teoría de que necesitan acreditar que son electores? ¿Pues que no pueden deponer de la verdad de unos hechos que son públicos más que los electores? ¿No puede hacerlo un testigo cualquiera?

Y hay tambien otra cosa, que se refiere á los medios de privanza en las cuestiones electorales; muchos individuos de la mayoría han sostenido que los principales documentos de que podia deducirse la verdad de lo ocurrido en las elecciones eran las actas que están firmadas por los Presidentes y Secretarios de las mesas.

Pues bien, si hay un Presidente y unos Secretarios que dicen que los hechos en que se fundan las protestas son ciertos, ¿qué tacha teneis que poner á la declaracion? Y tened en cuenta señores, que todos los Presidentes han admitido como legítimas protestas en que se manifiesta que habian sido ocupados los colegios por la fuerza armada al mando de paisanos que se llamaban delegados del delegado y que intervenian en las elecciones, que habia habido un gran retraimiento, y que en el tercer día de eleccion se habia ocupado militarmente la plaza para impedir que los electores fueran á emitir sus sufragios. ¿Qué medios de probanza quereis para demostrar la exactitud de aquellos hechos si ninguno de estos os basta?

Y no ha sido sólo en Ecija donde ha habido amaños; en el pueblo de Campana ha sido la lucha perfectamente legal, pero en el de Luisiana han votado todos los individuos que estaban inscritos en el censo, incluso algunos muertos, cuyas partidas de defuncion aparecen en el expediente. ¡Bienaventurado sea el candidato vencedor, para votar al cual han salido hasta los muertos de sus tumbas!

En el pueblo de Fuentes tambien se ha dado el hecho de

la unanimidad y el de votar algunos muertos, verificándose tambien el fenómeno de que no han ido á votar á granel, como es costumbre, sino que han votado por orden alfabético.

Comparecen ante Notario para entablar la oportuna protesta; pero sale un guardia municipal á la escalera de la Alcaldía y les dice que no se puede ver al Alcalde, y que si quieren le den á él la protesta para que se la entregue.

Esto es lo que ha sucedido en Ecija, y esto consta de las mismas actas firmadas por los individuos de las mesas. Yo dejo á la apreciación del Congreso si esto no basta para anular el acta, y no digo una sola palabra más.

El Sr. **Rico**: Extraño parecerá quizá que no perteneciendo á la comisión permanente de actas sea yo el que me levante á defender la de Ecija; pero habiendo sido ponente de ella en la comisión auxiliar, y habiendo tomado perfecto conocimiento de lo ocurrido en aquella elección, me pareció conveniente tomar la palabra, tanto más, cuanto quería manifestar lo que ya dije el otro día el Sr. Presidente de la comisión, que es decir que esta acta, cualquiera que sea la atmósfera que haya querido formarse sobre ella, no es grave, ni se ha declarado así sino por razones que el Congreso conoce, y no por voluntad de la comisión.

El Sr. **Romero Giron** extrañaba que el Sr. Rivero no hubiera sido nombrado Diputado por sus amigos de siempre; pero ¿es esto tan extraño cuando sus amigos políticos no le han dejado más que un distrito, en el cual era seguro que no había de triunfar? Esto no habrá sido intencional, pero pudiera dar lugar á que álguien sospechase. (El Sr. **Martos (D. Cristino)**: Pido la palabra).

Y ¿qué ha dicho el Sr. **Romero Giron** de la elección? Ha empezado por decir que se ha destituido un Alcalde, cuatro Tenientes y varios Concejales. Pero ¿qué razones hubo, no para destituir, porque no fueron destituidos, sino para encausar á ese Ayuntamiento? Pues hubo la causa de que había infringido la Constitución, cometiendo el delito de exacciones ilegítimas, y cobrando una contribución que, no sólo no estaba votada por la Corporación municipal, sino que era contraria al art. 45 de la Constitución. Y ¿quien tomó el acuerdo para suspender al Ayuntamiento? No el Gobernador, sino la Diputación provincial. ¿Es ó no cierto que el Ayuntamiento había votado un arbitrio sobre el ganado de cerda que se mataba en aquel matadero, y que luego, sin acuerdo de los asociados, quiso convertirse en un impuesto de consumos? Pues si lo es, y hubo quien se quejó de aquel abuso á la Diputación, la culpa de la suspensión no es del Gobernador de la provincia, ni de la Diputación, ni de nadie, sino del Ayuntamiento mismo, que cometió aquel delito.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, han pasado las horas de reglamento, y si S. S. tiene que extenderse aun algo, habrá necesidad de que quede en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **Rico**: Sr. Presidente, estoy contestando al primer argumento del Sr. **Romero Giron**.

El Sr. **Presidente**: En este caso se suspende esta discusión.

Se dió cuenta de haberse constituido varias comisiones, y entre ellas la de regularización del presupuesto de 1871-72.

El Congreso acordó reunirse en secciones despues de la sesión siguiente.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, los dictámenes de la comisión de actas proponiendo la aprobación de las relativas á los de Sabana Grande (Puerto-Rico), y Manresa (Barcelona), la admisión de los Sres. Labra y Reig, respectivamente por dichos distritos.

El Sr. **Agulló**: He visto con extrañeza que se ha constituido la comisión de regularización del presupuesto de 1871-72, siendo así que en la sección segunda, á cuya mesa pertenezco, no se nombró ningun individuo por ella, porque no estaba en la nota que se remitió de la Secretaría.

El Sr. **Secretario** (Merelles): Soy tambien individuo de la mesa de esa sección, y es exacto que no se ha nombrado el individuo á que se refiere el Sr. **Agulló**. Pero el nombrado por la sección primera habrá citado á los demas, segun costumbre, y la comisión se habrá constituido, atribuyendo á no hallarse en el Congreso, la falta del representante de la sección segunda. Mañana se reunirán de nuevo las secciones, se nombrará el que corresponda á la segunda, y si no está conforme con el dictamen de esa comisión, puede formular su voto particular.

El Sr. **Presidente**: Reunida la comisión en su mayoría, se ha constituido legalmente, y la cosa no tiene importancia ninguna.

Mañana se completará esa comisión. Orden del día para mañana: los dictámenes de actas que acaban de leerse y los que están pendientes de discusión. Se levanta la sesión. Eran las seis y cuarto.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito comercial.

Cláudio Coello, 15, 2.º

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la venta de la casa núm. 13 de la calle de Cláudio Coello, el Consejo de administración ha acordado se saque á subasta dicha finca el día 20 del actual, á la una de la tarde, en el local de las oficinas.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—1844—3

La Nacional.

Se convoca á los señores socios de dicha Compañía á junta general extraordinaria que se verificará el día 30 del actual, á la una de la tarde, en las oficinas de la Dirección, calle del Soldado, núm. 4.

Tiene por objeto la junta ocuparse de si será ó no conveniente el que la Compañía se acoja á la ley de sociedades de 49 de Octubre de 1869.

Los socios residentes fuera de Madrid podrán hacerse re-

presentar en la junta por otro socio en virtud de comunicación por escrito á la Dirección general.

La entrada á la junta será por papeleta que los señores socios deberán recoger de la Dirección general la víspera del día fijado para la reunión.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Director general, Ricardo Ayuso. X—1853

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas con ocho dias de anticipación las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 25 de Abril de 1872.—El Secretario, P. I., Maximino Elvira. X—1738—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 13 de Mayo de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 11, Día 13. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/8.

LONDRES 11 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24 9/16.—Idem exterior, á 29 9/16.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for 3 por 100, 4 1/2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 3/8 d. París, á 8 dias vista, 5 1/4 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m., etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Alava, Alicante, Almería, Barcelona, Castellon, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Guipúzcoa, Jaen, Leon, Lérida, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Vizcaya.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 17 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Values: 142, 76, 818, 54.

TOTAL..... 1.060

Su peso en libras.... 74.773.—Idem en kilogramos.... 34.405'649.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

El Colegio de Agentes de Negocios ha celebrado su reunion anual el domingo 12, leyéndose por el Secretario la Memoria del estado y vicisitudes de la corporacion, y procediéndose á la eleccion de la Junta de gobierno, la cual quedó constituida en la forma siguiente: Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel María Alvarez; Vicepresidente, Excmo. Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra; Inspectores, D. Santiago Peñarocha, D. Ildefonso Alejandro y Alvarez, D. José María Carbonell y D. Andrés Corral; Contador, D. José Martínez y García; Vicecontador, D. Pio Martín; Tesorero, D. Robustiano Boada; Archivero, D. Bonoso de Arcos y Aparicio; Secretario primero, D. Fernando Domingo Lopez, y Secretario segundo, D. Agustín Caro y Ortiz.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion teórica pública hoy martes, á las ocho y media de la noche. El señor Balbin de Unquera continuará su discurso contestando á los señores que han impugnado su Memoria.

Anuncios.

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de eremitanos de San Agustín. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publicará por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se repartirá una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega costará un real en toda España. No se servirá ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 40 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentín Rozalen, calle de Preciados, núm. 5, almacén de papel.

Se suscribe en las principales librerías.

Santos del día.

San Bonifacio, mártir; San Víctor, y Santas Justa y Corona, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Isidro.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—Hoy no hay funcion.—Mañana primera representacion de Fausto.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—Turno 1.º par.—La favorita.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 239 de abono.—Turno impar.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Los quid proquos.—La Guia de forasteros.—Cómo Vd. quiera.—Entre Pinto y Valdemoro.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los hermanos Leones.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Revista de Madrid.—Baile.—Intermedio por los bandurristas.—A las nueve y media: La venida del Mesias.—Baile.—A las diez: Revista de Madrid.—Baile.—A las once y media: El secreto en el espejo.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—D. Camilo Ortiz.—Baile.—A las nueve y media: El leon enamorado.—Baile.—A las diez y media: El Angel de la Guarda.—Baile.—A las once: Malas tentaciones.—Cuadros disolventes.